

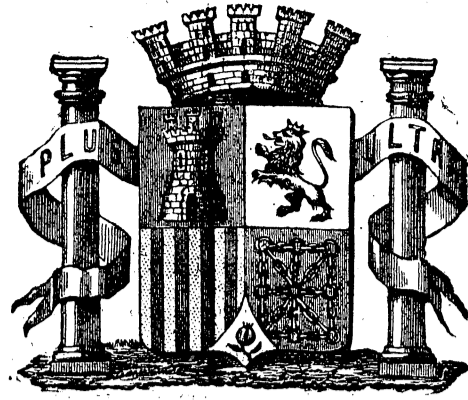
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, n.º 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Milésimas.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE MARINA.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

- Buques blindados. Una fragata de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 40 cañones y 1.000 caballos, por doce meses en situacion especial. Otra id. de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 17 cañones y 800 caballos, armada por doce meses. Otra id. de seis cañones y 500 caballos, en situacion especial por doce meses. Otra id. de 13 cañones y 800 caballos, seis meses en construccion y seis en situacion especial.

- Buques de hélice. Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 32 cañones y 600 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 38 cañones y 360 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 48 cañones y 800 caballos, en situacion especial por doce meses. Otra id. de 48 cañones y 600 caballos, en situacion especial por doce meses. Una goleta de dos cañones y 200 caballos, armada por doce meses. Dos id. de tres cañones y 130 caballos, armadas por doce meses. Un trasporte de 130 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses. Otro id. de 1.300 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses. Cuatro goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por doce meses.

- Vapores de ruedas. Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial. Otro id. de 16 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial. Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial. Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial. Otro id. de seis cañones y 200 caballos, armado por doce meses. Otro id. de dos cañones y 230 caballos, armado por doce meses. Otro id. de dos cañones y 200 caballos, armado por doce meses. Otro id. de dos cañones y 150 caballos, destinado á la Comision hidrográfica, armado por doce meses.

- Buques-escuelas. Una fragata de 31 cañones y 360 caballos, escuela de quintos marineros, armada por doce meses. Otra id. de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses. Otra id. destinada para escuela flotante de Guardias marinas.

- Trasportes de vela. Urca de 700 toneladas, armada por doce meses. Místico de 60 toneladas, armado por doce meses. Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

- Buques de ruedas. Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses. Dos vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses. Setenta y dos escampavias. Armados por doce meses. Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península se necesitan: Siete mil trescientos cincuenta y cuatro marineros. Cinco mil ochenta y cuatro soldados de infantería de marina y guardias de arsenales. De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley. Palacio de las Cortes ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid quince de Febrero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.—Circular. S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por los Ministerios de Hacienda y de Marina, y deseando facilitar el desarrollo de la marina mercante nacional, ha tenido á bien autorizar á los Agentes consulares de España en el extranjero para expedir pasavantes á los buques construidos ó comprados por armadores españoles en sus respectivos distritos consulares sin necesidad del permiso previo del Ministerio de Marina que se requiere actualmente; pero sólo para un puerto determinado de los dominios de España, bien sea de la Península ó de Ultramar, al cual deberá conducirse la nave directamente; dando cuenta en el acto á este Ministerio, y poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de la Autoridad de Marina del puerto adonde la embarcacion deba dirigirse.

De órden de S. A. lo digo á V... para su conocimiento y puntual observancia en la parte que le corresponde. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1870.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA. Sres. Agentes consulares de España en el extranjero.

Seccion de los Asuntos judiciales. El Vicecónsul de España en el Rosario de Santa Fé, Republica Argentina, participa que han fallecido abintestato los súbditos españoles D. Maximino Iglesias, soltero, de 48 años de edad, dependiente de comercio, y cuya familia al parecer reside en Santiago de Chile, y Vicente Morato, conocido tambien por José Valentin, natural de Dénia, de profesion marineró; añadiendo que existen depositadas en aquel Viceconsulado, á disposicion de los legítimos herederos de los finados, las sumas á que asciende el líquido de cada uno de dichos abintestatos, además de los efectos de su uso, equivalentes la del primero á 95 rs. v. españoles, y la del segundo á 220 rs. de igual moneda.

Doña Petra Iriarte, Doña Josefa García, Doña Concepcion Fernandez de Lugo, D. Remigio Fernandez y D. Nicomedes Navarro se servirán acudir á dicho Ministerio á recoger documentos que les interesan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. A. el Regente del Reino se ha servido autorizar á D. Teodoro Muñoz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir un muro de defensa en un terreno que posee en la margen derecha del rio Segre, término de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º El muro se construirá con arreglo al proyecto presentado, sujetándose en la edificación á la línea A A' D A'' del plano de detalle núm. 2. Si al verificarse el replanteo de la obra mencionada conviniere ó se juzgare necesario introducir alguna variacion, se hará siguiendo siempre la línea de aterramientos producidos por el espigon C A, hoy existente; y si practicada la excavacion no apareciera la roca á la cota supuesta sobre que ha de establecerse el muro, se deberá profundizar aquella y la fábrica de los cimientos hasta que se encuentre y se pueda abrir en ella la caja horizontal en toda la extension del espesor de dichos cimientos. 2.º La forma de la seccion del muro será la que se indica en las hojas cuarta y quinta del proyecto, con las dimensiones horizontales siguientes: 4,32 metros en la coronacion; 2,30 en el arranque del muro sobre el segundo zócalo; 2,70 al del segundo, y 3,3 al del primero. La altura del muro sobre el plano inferior del primer zócalo será de 6,70 metros, refiriéndola á un punto fijo natural ó artificial, de modo que la coronacion quede 0,80 metros más elevada que la altura á que llegó la avenida extraordinaria del año 1833. La clase de los materiales será la que se fija en el pliego de condiciones, y sus dimensiones y disposicion las indicadas en la hoja quinta de los planos. 3.º El concesionario construirá á su costa una rampa de servicio, la cual podrá ser prolongacion de la calle llamada de Caballeros, con la obligacion de empedrarla perfectamente. Sin embargo, queda el referido concesionario en libertad de construir ó no la rampa si el Ayuntamiento no verifica el rompimiento del teatro para dar salida á la citada calle hasta la carretera. 4.º Para regularizar esta, la línea de edificación que le corresponde es la representada en el plano de detalle con tinta carmin C' B' D', debiendo fijarse aquella en el espacio D' H' de acuerdo con el Ayuntamiento bajo la base de mejorar esta parte de la poblacion. 5.º Igualmente construirá D. Teodoro Muñoz á sus expensas los desagües de los albañales que existen por el actual muro, debiendo darles una seccion igual por lo ménos á la que hoy tienen, y permitiéndole que pueda variar su direccion siempre que no quede entorpecida la salida. 6.º Tambien tiene obligacion el citado concesionario de construir por su cuenta los sumideros necesarios para facilitar la salida de las aguas de lluvia que reciba la cuneta correspondiente al lado derecho de la carretera, cuidando de que aquellos sean en número suficiente y con la seccion necesaria para que no se produzca embalse ó encharcamiento. 7.º Sustituida la actual banqueta por la acera que se representa en la hoja segunda de perfiles transversales, será de cuenta del concesionario la construccion de aquella; entendiéndose que ha de ser de sillaría de naturaleza caliza, limitándose al interior por una línea paralela á la de la fachada. 8.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 9.º Terminada la obra, se levantará por triplicado un acta, en la que conste el cumplimiento de las cláusulas y condiciones con que se verifica esta con-

cesion, que firmarán el Ingeniero Jefe, el Alcalde de la localidad y el concesionario. De estas actas, una se remitirá á esa Direccion general, otra se entregará al interesado, y la tercera ha de quedar archivada en las oficinas del Gobierno de la provincia de Lérida. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1870.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento de Ohánes, representado por el Licenciado D. Elias Bermudez, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real órden de 6 de Junio de 1867, que declaró no haber lugar á la excepcion de venta de un monte encinar que solicitaba aquel Ayuntamiento:

Resultando que en 9 de Enero de 1860 el Ayuntamiento de Ohánes recurrió al Gobernador de Almería solicitando se suspendiese la subasta anunciada del monte encinar de aquel pueblo por los perjuicios que su venta y probable descaje habia de ocasionar á los terrenos de la vega de aquel término, y por tenerle como de aprovechamiento comun á pesar de que una parte de sus productos habia figurado algunos años en los presupuestos:

Resultando que dada al expediente la conveniente instruccion, certifió la Administracion de Propiedades que el monte en cuestion aparece inventariado entre las fincas del Estado, habiendo sido declarado enajenable por el cuerpo de Ingenieros; el Secretario del Ayuntamiento de Ohánes expidió certificación de que en las cuentas del Municipio resultaba haber satisfecho este el sueldo del guarda del monte; otra de la carta de pago del censo de poblacion hecho en 1848 por el citado pueblo; otra de que de los libros de apeo resultaba que los aprovechamientos de pastos, lenas y frutos del monte de aquel término habian venido haciéndose siempre por el comun de sus vecinos; y en su vista el Promotor fiscal de Hacienda estimó que, habiéndose considerado siempre como bienes comunales los montes de Ohánes, habia méritos bastantes para declarar la excepcion que solicitaba:

Resultando que por acuerdo de la Direccion general certifió el Secretario de aquel Ayuntamiento que en las cuentas municipales de Ohánes desde los años 1833 á 1835 no aparecia cantidad alguna por concepto de arrendamiento de montes; é informando la Diputacion provincial, estimó justa la excepcion; lo creyó tambien así la Junta provincial de Ventas, y el Secretario del Gobernador certifió que en las cuentas municipales del pueblo de Ohánes no aparecia que en los años de 1835 á 1833 los terrenos de aprovechamiento comun que posee el mismo hayan sido arrendados ni arbitrados, como tampoco se ha verificado pago alguno por estas fincas en concepto del 20 por 100 de Propios: é informando la Direccion de Granada ofició tambien que en aquella sólo existe un rollo referente á pleito sobre mancomunidad de pastos entre los pueblos de Ohánes y Canjajar, en el cual se separaron de la apelacion las partes interesadas; y por testimonio del Escribano originario de dicho pleito aparece que se transigió por convenio de los pueblos de Ohánes y Canjajar:

Resultando que un perito midió el terreno montuoso del pueblo de Ohánes, apareciendo tener 943 fanegas; y de las certificaciones expedidas por el Secretario del Gobierno y Administracion de Almería no aparece que el monte haya sido arrendado ni arbitrado, si bien carecen de suficiente explicacion los datos de las cuentas del Ayuntamiento; tambien presentó este una informacion testifical acreditando que el monte es de aprovechamiento comun desde tiempo inmemorial, que fué cotejada, así como un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Ohánes, relativo á una real cédula por la que se mandó dar posesion á los primeros 36 pobladores de dicho pueblo y su término; y de una escritura del poder para ajustar el censo real que se habia de pagar á S. M. en cada año desde 1373, y de otra por la que se habia venido pagando dicho censo de las suertes de poblacion, y en que se cedió por el Rey todo el pueblo y su término:

Resultando que remitido nuevamente el expediente á la Direccion general, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda estimó que no procedia la excepcion: la Junta superior de Ventas y la Direccion general, teniendo en cuenta que no se habia acreditado la propiedad del monte por parte del pueblo, al paso que constaba que aquel habia estado arrendado por el producto de su bellota, según comision del Ayuntamiento, estimó que no procedia la excepcion solicitada: la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado fué de parecer se reclamaran ciertos documentos, y venidos se unió una certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditando que el 20 por 100 se ha satisfecho de varias fincas rústicas y urbanas, sin hallarse entre ellas el monte encinar, y que los vecinos han disfrutado los productos del monte referido sin haberse exigido retribucion alguna; otra certificación del Secretario del Gobierno expresando, con referencia á las cuentas municipales del pueblo de Ohánes de 1835 á 1839 inclusive, que no se ha satisfecho cantidad alguna por productos del citado monte ni contribuido con el 20 por 100 de Propios:

Resultando que la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, á quien se pasaron los antecedentes, considerando que está plenamente justificada la propiedad del monte á favor de los vecinos del pueblo de Ohánes en la transmision que de padres á hijos se viene haciendo desde los primeros pobladores, á cuyo favor se efectuó la cesion por venta á censo perpetuo redimido últimamente; que aunque no probase la propiedad del pueblo la carta real de venta unida al expediente, lo estaria con la justificacion testifical presentada, puesto que son supletorias de los títulos de propiedad cuando estos no existen, y son aplicables á las excepciones como la actual, á tenor de lo dispuesto en la circular de 2 de Octubre de 1862; que se ha acreditado asimismo el aprovechamiento comun de la finca sin que resulte haber sido arrendada, arbitrada ni haber pagado el 20 por 100 de Propios, fué de dictamen que procedia la revocacion del acuerdo de la Junta superior de Ventas y la declaracion de la excepcion del monte encinar segun se solicita:

Resultando que la Direccion general insistió en su anterior parecer, y por real órden de 6 de Junio de 1865 se desestimó la excepcion de que se trata, reservando su derecho al Ayuntamiento acerca de la propiedad del monte; fundándolo en que tanto por

figurar el monte en la clasificacion de la provincia como propiedad del Estado, cuanto por no aparecer de los títulos dato alguno concreto acerca de los terrenos comprendidos en la excepcion, se deduce que el expresado monte no debe estarlo entre aquellos; que la cuestion de propiedad no podia tratarse por falta de instruccion en el expediente, y que constando que los terrenos habian sido arrendados por el producto de bellota, existian ménos motivos para resolver negativamente la excepcion:

Resultando que el Ayuntamiento de Ohánes, representado por el Licenciado D. Evaristo de la Riva y Cabello, presentó demanda ante el Consejo de Estado contra la citada real órden pidiendo su revocacion, alegando que en el expediente gubernativo se justifica que el monte de que se trata debe comprenderse en la denominacion de bienes de aprovechamiento comun, puesto que el disfrute del producto de dicho monte por los vecinos del pueblo de Ohánes ha sido siempre libre y gratuito, y no consta haya sido nunca arrendado desde el año de 1835 al de 1863, ni ménos se hubiese pagado por él el 20 por 100 de Propios: que en su consecuencia el mencionado monte encinar debe conceptuarse como bienes de aprovechamiento comun, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1833, y anularse la venta que del mismo se ha verificado:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, el Licenciado Riva Cabello amplió la demanda confirmando las razones ya alegadas; y emplazado el Fiscal, despues de tener por parte al Licenciado D. Elias Bermudez en representacion del Ayuntamiento, contestó la demanda pidiendo se absolviera á la Administracion y se confirmara la real órden impugnada, apoyándose en que segun la real órden de 13 de Abril de 1838 se consideran bienes de aprovechamiento comun aquellos que, entre otras circunstancias, reunen la de no haberse arrendado ni arbitrado por los Ayuntamientos los 20 años anteriores á 1833: que la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado deja fuera de duda la improcedencia de toda excepcion que recaiga en fincas cuyo absoluto aprovechamiento no haya sido del comun de vecinos constantemente y sin interrupcion, por más que en su origen fuese del mismo la propiedad de los predios; y que apareciendo conformes la ley y la jurisprudencia en este particular, claro es que no procede la excepcion del monte de Ohánes, toda vez que el aprovechamiento de sus pastos ha sido arrendado, y de consiguiente interrumpido por los vecinos en varios años:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que por el Ayuntamiento de Ohánes se ha acreditado suficientemente con los documentos que presentó y la informacion testifical que hizo, supletoria en todo caso, conforme á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de Octubre de 1862, que viene poseyendo desde tiempo inmemorial el monte encinar de su término, como de su propiedad, por virtud de la real cédula y escritura de dacion á censo de que se ha hecho mérito y de aprovechamiento comun de sus vecinos:

Considerando que á esta prueba no obsta la clasificacion que sin intervencion de los mismos y de oficio haya hecho el Ingeniero de la provincia comprendiéndolo entre los montes enajenables pertenecientes al Estado, porque no pudo apreciar dichos documentos y justificaciones:

Considerando que si bien en la solicitud de excepcion hecha á nombre del Ayuntamiento en 9 de Enero de 1860 se dice haberse comprendido en los presupuestos municipales, como correspondiente á Propios, una parte del aprovechamiento de dicho monte, ó sea la de pasto ó bellota, resulta por las certificaciones del Gobierno de provincia que ni habia sido arrendado ni arbitrado, ni pagado, el 20 por 100 de Propios en los últimos años trascurridos desde 1833 á 1839:

Y considerando que aunque se hubiera arrendado alguna parte de los productos del monte, no por eso perdería este su carácter comun, porque se habria hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos comunes y gratuitos de que vienen disfrutando aquellos vecinos desde tiempo inmemorial, segun así lo ha reconocido la jurisprudencia ya establecida para tales casos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que dicho monte encinar debe exceptuarse de la desamortizacion como de aprovechamiento comun, conforme al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1833; y dejamos sin efecto la real órden reclamada de 6 de Junio de 1865.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Eusebio Morales Pudeban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator, en Madrid á 29 de Diciembre de 1869.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Aduanas de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Pedro Coll y Faura, D. Salvador y Doña Eufrasia Coll y Cabó, D. Agustín Rivera y sus hijos D. Jaime, D. Pablo y D. Jaime Rivera y Coll, con Doña Juana Puig sobre secuestro de los bienes que fueron de Doña Josefa Coll y rendicion de cuentas:

Resultando que en 30 de Julio de 1862 Doña Juana Puig, consorte de D. Jaime Coll, pretendió se practicasen varias diligencias para elevar á testamento sacramental la última voluntad manifestada ante testigos por Doña Josefa Coll, fallecida en 28 de Junio anterior, instituyendo heredera á la reclamante:

Resultando que practicadas varias actuaciones y examinados los testigos que presentó Doña Juana, ésta replegó en 21 de Julio de 1863 la anterior pretension; y conferido traslado á los hermanos D. Francisco, D. Pablo y Doña Magdalena Coll, se opusieron á la solicitud de Doña Juana, y pidieron se declarase el intestado de Doña Josefa Coll, y se adjudicase la herencia á sus sucesores legítimos los reclamantes y D. Jaime Coll; y posteriormente pidieron el secuestro de los bienes hereditarios, los que se pusieron en poder de persona leal, llana y abonada hasta la terminacion del pleito, para lo que se formara pieza separada:

Resultando que verificado así, se confirió á Doña Juana el cargo de secuestradora; y que D. Pablo Coll y consorte pidieron en 13 de Agosto de 1867 que aquella rindiese cuenta justificada de los frutos ó rendimientos de la herencia litigiosa desde el fallecimiento de Doña Jo-

sefa; y acordado así, presentó Doña Juana su cuenta, que impugnaron Coll y consorte, y pidieron que se resolviese á Doña Juana Puig del cargo de secuestradora, nombrando en su lugar otra persona idónea:

Resultando que el Juez, por sentencia de 20 de Junio de 1868, aprobó las cuentas presentadas por Doña Juana Puig; nombró depositario de todo lo perteneciente al secuestro á D. Pedro Amillaich; mandó que se pusieran las partes de acuerdo para la venta ó depósito de los muebles que ocupaban el piso principal de la casa secuestrada; y en el caso de oponerse á ello la Puig y de continuar ocupándola, abonase el alquiler del mismo segun la valoración hecha por el Arquitecto:

Resultando que apelada esta sentencia por la Puig, á cuyo recurso se adhirieron Coll y consorte, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 3 de Abril de 1869 confirmando con costas la apelada, excepto en los puntos que eran objeto de la adhesion, en los cuales la revocó, declarando que el cargo de la cuenta presentada por Doña Juana Puig debía aumentarse con el importe del alquiler que habia debido satisfacer la misma del primer piso de la casa secuestrada, desde el fallecimiento de Doña Josefa Coll hasta que la desocupase, bajo el tipo de 130 escudos anuales fijados por el Arquitecto, y que de la data debia rebajarse la partida de 3 escudos que menciona:

Resultando que contra este fallo interpuso Doña Juana Puig recurso de casacion, fundándolo en la infraccion de las disposiciones legales y principio de derecho que cito; y que la referida Sala, por auto de 30 de Abril de 1869, declaró no haber lugar á admitir el expresado recurso, de cuya denegacion apeló Doña Juana para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que el recurso de casacion procede contra las sentencias definitivas, entendiéndose lo son las que, aun cuando hayan recaído sobre un artículo, ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que la dictada en estos autos en 3 de Abril del año anterior, aunque en ramo separado, sobre secuestro de bienes correspondiente á una testamentaria, en cuanto por ella se declara que el cargo de la cuenta presentada por Doña Juana Puig debe aumentarse con el importe de los alquileres que ha debido satisfacer del piso principal de la casa secuestrada, es definitiva en el sentido de la ley, no pudiendo sobre lo mismo seguir otra instancia ni promover cuestion alguna:

Considerando que no sucede el mismo respecto á los otros extremos de la sentencia, que tambien son objeto de la apelacion: Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto denegatorio de la admision del recurso de casacion en el extremo referente al aumento de alquileres en el cargo de la cuenta, declarándolo admitido en este concepto; y mandamos que para su sustanciacion se pasen los autos á la Sala primera sin perjuicio de depósito, para que se conforme la sentencia de vista con la de primera instancia, y la confirmamos en lo demás sin especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA de MADRID dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 12 de Febrero de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones. Trascorrido con exceso el plazo establecido desde que por resolucion del Gobierno Provisional de 19 de Febrero de 1869 el Ministerio de Gracia y Justicia mandó expedir carta de succion en el término de 45 días siguientes á D. Marcelo Spinola y Maestre sin que el interesado á haya satisfecho el impuesto especial correspondiente; en cumplimiento de lo mandado por el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 se anuncia por primera vez la vacante de la expresada dignidad á fin de que los que se consideren con derecho á ella puedan ejercitarle acudiendo al expresado Ministerio en el término preciso de seis meses. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos. El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma, en las carpetas de señalamiento, que comprenden 430 depósitos, llevan los números de 1.741 al 1.840 inclusive respecto á los primeros, y del 610 al 614, tambien inclusive, á los segundos. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Banco de España. Desde el día de mañana 16 del corriente se satisfarán por este establecimiento los intereses de las acciones del ferro-carril de Langreo y de la Sociedad central española de Crédito depositadas en el mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de los depositantes. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

Tesorería Central de la Hacienda pública. El jueves 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas estén señaladas con los números 59, 60 y 61. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El jueves 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon de los bonos del Tesoro vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas estén señaladas con los números 823 al 845. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado la factura núm. 1.099, fecha 9 de Diciembre último, comprensiva de dos cupones de bonos del Tesoro correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre, se avisa al público para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarla en esta Tesorería Central en el término de 15 días siguientes á la publicacion del presente anuncio; pues pasado dicho término se considerará como anulada, y se adoptarán por esta dependencia las medidas oportunas al efecto. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública. El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, en auto fecha de 8 de Agosto de 1864, declaró extraviada la lámina de Deuda corriente á 5 por 100 no negociable, núm. 10.322, de rs. v. 33.467 y 21 maravedís, expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Cieza por Doña Teresa Villanueva de Buitrago. Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto

por la Junta de la Deuda en sesión de 23 de Noviembre último, á fin de que la persona que tenga en su poder el expresado crédito lo presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse se declarará nulo, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 26 de Enero de 1870.—Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, He- redida.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Febrero de 1870.

Table with columns: Números., NOMBRES., Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 13 de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Carballino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de fondos municipales.

Los que aspiren á su propiedad presentarán las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley dentro de un mes, contado desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carballino 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. C-71-2

Alcaldía constitucional de Ruzafa.

D. José Romero y Roig, Abogado, Alcalde constitucional de Ruzafa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de esta Secretaría municipal, dotada con 800 escudos ánuos satisfechos de fondos municipales por mensualidades vencidas.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el artículo 100 de la vigente ley municipal en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en esta Alcaldía para proceder á la publicación de los nombres de los solicitantes espirado que sea dicho plazo.

Ruzafa 8 de Febrero de 1870.—José Romero.—De su orden, Enrique Lafuente, Secretario interino. R-1-2

Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo.

Hago saber que el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, deberá subastarse ante la referida Junta el suministro de las drogas, géneros para el servicio de luces, cueros y badanas, géneros de esparto y palma, y efectos sin clasificación especial que puedan necesitarse en el arsenal de este Departamento en un período de doce años, á contar desde el otorgamiento de la escritura; insertándose á continuación, para mayor inteligencia de los licitadores, el pliego de condiciones, modelo de proposición y relación de consumos habidos durante dos años de los indicados géneros y efectos.

Cartagena 4 de Febrero de 1870.—José Rodríguez de Arias.—Por mandato de S. S., Juan Nepomuceno Mesa.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se hace pública subasta el suministro de drogas, géneros para el servicio de luces, cueros y badanas, géneros de esparto y palma, y efectos sin aplicación especial que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante dos años económicos.

GRUPO SÉTIMO.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. El suministro se subdivide en los cinco lotes siguientes, cuyo consumo ha sido en los dos años anteriores el que expresa la unidad nota, y se fijan como precios tipos para la subasta los que á continuación se expresan:

Table with columns: PRIMERO LOTE, Escudos. Lists items like Acido sulfúrico, Alcanfor, etc. with prices.

SEGUNDO LOTE.

Table with columns: GÉNEROS PARA SERVICIO DE LUZES. Lists items like Aceite común, Achetos estéreos, etc. with prices.

TERCER LOTE.

Table with columns: CUEROS Y BADANAS. Lists items like Baquetas y becerros, Badanas ó cordobanes, etc. with prices.

CUARTO LOTE.

Table with columns: GÉNEROS DE ESPARTO Y PALMA. Lists items like Espuertas ordinarias y terreas, Algodón para tonales, etc. with prices.

QUINTO LOTE.

Table with columns: EFECTOS SIN CLASIFICACION ESPECIAL. Lists items like Alfileres, Anillos, Cola común, etc. with prices.

Table with columns: Escudos. Lists items like Plumas metálicas, Piedra, kilogramo, etc. with prices.

Las condiciones que deben reunir los efectos anteriormente comprendidos serán las siguientes:

Drogas.

3. Los ácidos, sales y demás productos comprendidos en esta sección serán de primera calidad y perfectamente puros, esto es, exentos de sustancias extrañas.

Los que se hallen adulterados por contener dichas sustancias extrañas, por su mala preparación ó otro motivo cualquiera serán desechados.

Géneros para el servicio de luces.

4. Todos los artículos que comprende el servicio de luces serán de superior calidad, cada cual en su género. Además, los achotes y bugias estéreas, y las de cera y aceite estarán bien depuradas y libres de toda mezcla de sustancias extrañas.

Las bugias y achotes no deben tener ningún olor á sebo, y si bien viciada. La mecha deberá tenerla bien al centro. Se probará si dan buena luz y si se consumen sin correrse. Las mechas para quinqués estarán bien tejidas y trabajadas.

Cueros.

5. Los géneros comprendidos en esta sección serán todos de buena calidad; estarán bien preparados y secos; tendrán un espesor uniforme en el sentido de su longitud, y no deberán estar pasados, tener picaduras ni otro defecto que pueda dañar á su empleo.

Los cueros y badanas que al tiempo de presentarse al reconocimiento parezcan húmedos, si no presentan otros defectos, se les dejará dentro del arsenal el tiempo necesario hasta que se sequen, logrando lo cual podrán ser admitidos de nuevo á reconocimiento y recibidos si há lugar á ello.

Géneros de esparto y palma.

6. Los géneros de esparto y palma serán todos de buen material y bien confeccionados, y los que se pidan con arreglo á dimensiones ó cabida deberán también llenar esta condición.

Géneros sin clasificación especial.

7. Todos los efectos que comprende esta sección serán de buena calidad los que constituyan materia prima, cualquiera que sea su naturaleza; y los manufacturados deberán estar perfectamente y con materiales también de buena calidad. Aquellos que, como los cristales, acostumbra pedirse conforme á dimensiones deberán además estar arregados á ellas.

Los materiales todos que abraza esta relación serán reconocidos para la admisión y sometidos á las pruebas que el encargado de efectuar el reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad, y de que reúnan las circunstancias propias para el uso á que cada cual podrá aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias, y se desaharán desde luego los materiales que no satisfagan á ella ó que el contratista rehuse someter á prueba.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8. El contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les piden en los respectivos lotes en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se le dirijan las órdenes al efecto por el Sr. Jefe de Administración del Departamento; pero en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente la obligación de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1871.

9. Si el contratista ó contratistas dejaren de entregar dentro del plazo señalado los efectos que se les pidieren en mayor ó menor número de los consumos expresados en la adjunta nota, se le impondrá la multa de la centésima parte del valor de lo que no entregaren por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 días; pues trascurrido este período quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

10. Deberá retirarse del recinto del arsenal en el término de diez días los efectos que se le desecharen por no ser de recibo, quedando obligado á repararlos en el término de un mes; si no se efectúan el primero, se verificará la venta de los mismos en la propia forma que la de los excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte; y de no reponerlos en el plazo indicado se procederá según lo que establece la condición anterior.

11. Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que originen la conducción, descarga y remoción de los efectos hasta su definitiva entrega en los arsenales y puntos que se les designen de los mismos.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y fianza para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Table with columns: Garantías provisionales, Fianzas para el cumplimiento del contrato. Lists amounts for different lots.

13. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, y hora que se anunciará oportunamente; y las rebajas que se hagan en sus proposiciones, y á las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todas las de un mismo lote.

14. Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el expediente de subasta y el de 15 ejemplares impresos para uso de las oficinas en los términos establecidos en la real orden de 7 de Octubre último.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo último, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

Cartagena 30 de Setiembre de 1869.—Leandro de Sarragui.—Es copia.—José Rodríguez de Arias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó campaña tal, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., para la subasta de los efectos de esparto y palma, y efectos sin aplicación especial con destino al arsenal del Departamento de Cartagena, se comprometo á hacer este servicio con estricta sujeción al referido pliego á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de... (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Relación de los consumos ocurridos en los géneros que se expresarán durante los años de 1867 y 1868, correspondiente al sétimo grupo.

GÉNEROS DIVERSOS.

Drogas.

Treinta y nueve litros cuatrocientos treinta y ocho mililitros de ácido sulfúrico.

Seis kilogramos seiscientos ochenta gramos de alcanfor.

Ciento tres kilogramos ochocientos veintinueve gramos de atún.

Ochenta y cuatro kilogramos setecientos cuarenta y ocho gramos de caparros.

Sesenta y cuatro kilogramos de carbonato de sosa.

Doscientos dos kilogramos setecientos sesenta gramos de goma copal.

Veintiocho kilogramos quinientos sesenta gramos de goma arábica.

Cinco kilogramos quinientos veintinueve gramos de prusiato de potasa.

Veintiseis kilogramos seiscientos treinta y dos gramos de sosa.

Veinte kilogramos setecientos siete gramos de sal amoníaco.

Géneros para servicio de luces.

Veintiseis mil seiscientos veinte litros ochenta y dos mililitros de aceite común.

Noventa y tres kilogramos quinientos veintidos gramos de achotes estéreos.

Cuatrocientos cuarenta y seis kilogramos setenta y un gramos de algodón para torcidas.

Treinta y siete kilogramos doscientos treinta y un gramos de achotes de cera.

Tres kilogramos ochocientos treinta y ocho gramos de candelilla.

Mil setecientos cincuenta y una mechas para quinqués.

Treinta y dos metros setecientos veinticuatro milímetros de mechas para quinqués.

Cinco mil trescientos noventa y un kilogramos setecientos cuarenta y seis gramos de velas de sebo.

Seiscientos sesenta y tres kilogramos doscientos noventa y dos gramos de velas estéreas.

Treinta y dos kilogramos ochocientos noventa y un gramos de bugias ó velas de cera.

Cueros ó badanas.

Ciento treinta y seis kilogramos ochocientos ochenta gramos de baqueta y becerro.

Veinticuatro badanas ó cordobanes.

Noventa y cinco badanas, gamuzas ó gamuzas.

Cuatrocientos sesenta y seis badanas abocerradas.

Cuatro mil veintiseis kilogramos setecientos ochenta y ocho gramos de curtido y suela de Valladolid.

Ciento noventa y dos kilogramos quinientos setenta y tres gramos de cuero al pelo.

Cuarenta kilogramos doscientos gramos de cuero imperial.

Géneros de esparto y palma.

Trece mil novecientos sesenta y una espuestas quintales y pozaleras.

Nueve mil trescientas cincuenta y ocho escobas de palma.

Doscientos ochenta escobillas para enjavegar.

Cuatrocientos doce kilogramos de crin de esparto.

Mil trescientas sesenta y tres madejas de filete.

Tres mil doscientas doce lias de esparto.

Cuatro sábanas de esparto.

Cuatro mil ciento noventa y siete betas de esparto.

Cuatrocientos cuarenta metros seiscientos diez y siete milímetros id. de geniqué ó abaca.

Veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis escobas de brezo.

Efectos sin clasificación especial.

Mil doscientos noventa y cuatro kilogramos ciento veintiseis gramos de algodón en desperdicios.

Mil setenta alfileres.

Treinta y dos cartones.

Quinientos cincuenta y ocho kilogramos noventa y tres gramos cola común.

Dos mil setenta y cuatro cristales ordinarios.

Dos mil ciento cincuenta y cinco kilogramos noventa y seis gramos cloruro de cal.

Ciento sesenta y tres kilogramos ciento treinta y cinco gramos de jabón.

Cuarenta y ocho cristales de patente de colores para faros de situación.

Ciento treinta y tres id. de id. comunes.

Cuarenta y ocho kilogramos noventa y seis gramos de cera vieja.

Ciento ochenta y un kilogramos seiscientos seis gramos de esponjas.

Veintinueve kilogramos seiscientos diez gramos de esmeril en polvo.

Treinta y tres kilogramos ochocientos veintiseis gramos de goma elástica en hilos.

Cinco mil setenta y un milímetros id. id. id.

Cinco mil y dos kilogramos seiscientos diez gramos de goma laca.

Ciento sesenta y siete metros quinientos veintisiete milímetros de gutta-percha.

Doscientos veintiseis kilogramos ochocientos cincuenta y cinco gramos de goma en plancha.

Cuatrocientos cincuenta y nueve metros ochocientos milímetros de hule para alfombras.

Siete mil novecientos ochenta y una hojas de lata.

Ciento doce metros setecientos cuarenta y cinco milímetros de hule para tapetes.

Dos mil trescientas noventa y nueve hojas de fieltro. Ciento una id. de talco.

Noventa y seis metros y un kilogramo cuatrocientos cincuenta y un gramos de jabón duro.

Doscientos setenta y siete kilogramos setecientos treinta y siete gramos de jabón blando.

Sesenta y cinco lápices.

Sesenta y cinco lijas.

Seiscientos sesenta y ocho metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de mechas de seguridad para barrenos.

Trece cajas de plumas metálicas.

Quince kilogramos setecientos ochenta gramos de piedra.

Ocho resmas de papel rayado.

Seis mil cuatrocientos treinta y ocho pliegos de papel de arena para lijar.

Seis mil quinientos ocho cuadernillos de papel ordinario.

Doscientos setenta y tres metros de papel de estraza.

Mil cuatrocientos cincuenta y siete kilogramos ochocientos cuarenta y dos gramos de papel ordinario para forros de situación.

Doscientos noventa y una puntas de lápiz.

Mil setecientos cincuenta pliegos de papel cartulina.

Treinta y dos kilogramos seiscientos ochenta gramos de panal de pasta de cera.

Noventa y dos kilogramos diez y nueve gramos de piedra alcohol.

Trescientos seis metros papel continuo para dibujo.

Doscientos metros ochocientos cincuenta y siete milímetros papel de tela para dibujo.

Quinto mil doscientos treinta y ocho kilogramos cuatrocientos dos gramos de sebo para pan.

Sesenta y seis kilogramos cuatrocientos un gramo de sain de caballo.

Cinco mil tarjetas impresas.

Doce kilogramos de retales de cabritilla.

Quinientos treinta y tres litros ciento noventa y seis mililitros de vinagre.

Doscientos cincuenta y tres zaleas.

Cartagena 30 de Setiembre de 1869.—Leandro de Sarragui.—Es copia.—José Rodríguez de Arias.

Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 9 del mes actual para subastar el suministro de las buques de guerra y establecimientos de la Armada, aparecen en relación de ellas los siguientes errores por defecto de copia del original:

Table with columns: Escudos, Milésimas. Lists corrections for items like Anís (el fruto) kilogramo, etc.

Voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referen-

dada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle de la Reina de esta población, núm. 25 nuevo, que tiene de sitio 1.743 pies cuadrados, bajo el tipo de 210.000 rs. á rebajar cargas.

Y una posesión en el real Sitio de San Lorenzo, y su calle del Hospital, núm. 4, con casa, huerto, corral, jardín, pertenecidos y agua de pío, cercada toda ella de pared, bajo el tipo de 170.000 rs. vn.; siendo de cuenta del comprador el directo dominio á favor del Patrimonio que fué de la Corona, y los gastos de expediente y trasmisión de dominio.

Para su remate se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.—Emilio Monet. X-302

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla.

Hago saber que por los autos que penden en dicho Juzgado y por ante el infrascripto Escribano con motivo de muerte del testador D. Simon de la Vega, natural de Abadlanderos en Asturias, y vecino que fué de esta ciudad; personado su hermano D. Domingo de la Vega, ha solicitado se le entregue el caudal inventariado para pagar las deudas que resultan en su virtud, emplazado por el presente á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 días, á contar desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado el término se entregará el caudal á Don Domingo como único heredero.

Dado en Sevilla á 9 de Febrero de 1870.—Manuel S. Guerrero.—El Escribano actuario, José Gutierrez. X-301

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Casimiro Martinez Torres, natural de Cantimpalos, hijo de Pascual y de Estanislao, que falleció en 3 de Diciembre de 1869 hallándose casado con Josefa Alvarez, para que comparezcan en este Juzgado reclamando la declaración de heredero su madre Estanislao Torres.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Sr. Juez, Gomez Acebo.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. X-300

D. Manuel Villar y Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, en la provincia de Teruel.

Hago saber que por el Procurador D. Tomás Roy se ha presentado ante este Juzgado un escrito á nombre de Lorenzo Tiburcio Jimeno, Pedro Morte y Ramon Bello, vecinos los dos primeros de Cañadavellida y el tercero de Galve, solicitando se declare vacante el beneficio colativo de patronato laical fundado en Cañadavellida por D. Tomás Aunés, Presbítero, natural y domiciliado en el mismo pueblo, bajo la advocación del Arcángel San Miguel, con bienes de su propiedad. Y habiendo accedido á esta petición, he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía ó beneficio para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma competente.

Dado en Montalban á 7 de Febrero de 1870.—Manuel Villar.—Por su mandado, Pedro Esteban. X-299

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber que el día 7 del próximo Marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado subasta pública de las fincas siguientes:

1. Una casa, caso de esta ciudad, plazuela de la Cathedral, núm. 12; lindante N. calle de San Pelayo, E. casa de Doña María Santos de las Heras, S. la referida plazuela y O. casas de D. Segundo Sierra y D. Isidro Llamas; tasada en 12.430 escudos.

2. Otra casa, calle de la Rua, núm. 59; linda E. casa de D. Juan Pachon, S. otra de Doña Anaclata Sanchez, O. dicha calle y N. casa de Monterroso; tasada en 5.000 escudos.

3. Otra, calle de Revilla, núm. 1; linda E. casa de Doña María Millan, S. otra de D. Manuel Alonso, O. dicha calle y N. plazuela de las Tiendas; tasada en 2.666 escudos.

4. Y un huerto con su casa adyacente, calzada de la Serna, núm. 2; linda M. calleja de servicio y O. con la referida calzada; tasada en 4.000 escudos.

Cuyos bienes se venden como de la pertenencia de D. Lamberto Janet y Alcolea, vecino que fué de esta ciudad, por consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre defraudación al clero de esta provincia y á varios particulares.

Dado en Leon á 8 de Febrero de 1870.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada. L-X-1

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á Vicente N., vecino de Villalba partido de Gan de oficio peon, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, núm. 31, piso segundo, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro penden en dicho Juzgado por el delito de robo de gallinas y otros efectos en la casa de D. José Fatjó, del barrio de Hostanrachs; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Febrero de 1870.—Manuel C. Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B-37

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Vidal y Vicente Ortal, naturales el primero de Calatayud y el segundo de Villalba, vecinos de Zaragoza, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles cierta providencia de S. E. la Audiencia del territorio, procedente de causa contra los mismos sobre vagancia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Febrero de 1870.—Dr. Francisco Suarez Silva.—De su orden, Fabian Lopez. C-72

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la distinguida y militar Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á Francisco Mazon Quintana y José Menoro Quintana, vecinos de Meruelo, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta provincia, se presente en este Tribunal á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que en este Juzgado se instruye por lesiones á Vicente Ortiz Cabrillo. Pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 25 de Enero de 1870.—José G. Camba.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva. E-5

D. Fructu

arsenales, y en esta opinión le seguía el Sr. Marqués de Sardoal, no obstante que habló en pro; añadiendo que debían pasar á Fomento la pesca y el comercio é industria naval. Yo no sé por qué, buscando siempre ejemplos en los Estados-Unidos, Inglaterra, Francia y otras naciones, no se ha observado que todas tienen arsenales, y por consiguiente que alguna razón tendrán para ello.

Es preciso no desconocer que no puede dejarse todo á la industria particular; que cuesta mucho la construcción de un arsenal, y que si el Gobierno se muestra indiferente podría suceder que en determinados momentos los particulares se hicieran pagar muy caro el servicio que prestaran. Yo creo que sería mejor dejar á la industria particular todo aquello que esta pudiera hacer, y que en los arsenales del Estado quedara todo aquello que los particulares no pueden sostener, como son los ensayos que el Gobierno tiene que estar haciendo todos los días desde que empezó á transformarse la marina del modo que sabemos.

Hechas estas indicaciones generales, voy á hacerme cargo del presupuesto de Marina.

Se oye frecuentemente á los que se ocupan algo de la marina que desde el año 32 se han gastado 800 y pico de millones de presupuesto extraordinario; y que el ordinario, comprendiendo la marina de las colonias, ha fluctuado entre 430 y 200 millones anuales, sin que á pesar de esto hayamos tenido casi marina en África, en la expedición de Méjico ni en Santo Domingo, habiendo habido poca aun en el Callao y en Cuba. Yo me atrevo á formular al señor Ministro público diciendo que en España se gasta mucho en guerra, pero muy poco en marina.

Voy á ocuparme de las tres partes principales en que puede dividirse este ramo, que son: el material flotante, el personal y los arsenales.

Material flotante. Aquí podríamos decirlo que el Marqués de la Ensenada al rey Carlos III: «Tenemos marines en apariencia; pues por más que los buques estén recién contruidos, algunos están en los arsenales porque no funcionan bien las máquinas ó por otros defectos.» La marina tiene tres objetos: el combate de escuadra en alta mar, la defensa de las costas y la protección de la marina mercante. Para todo esto es preciso que haya otra porción de buques que se necesitan para el servicio, tales como los avisos, hospitales, depósitos de carbón, de víveres y trasportes. ¿Tenemos algunos de estos buques? Ninguno.

Los seis buques más modernos que tenemos son los blindados, y sin embargo ya son antiguos: no tienen torres, ni la cubierta blindada, ni gran andar, ni otras circunstancias que los buques de guerra necesitan para el éxito. No tenemos buques de defensa, que son de poca calado y de sumersion; tampoco los tenemos de gran andar. Trasportes tenemos media docena, pero sin capacidad bastante. Todo esto es indispensable remediarlo.

Voy ahora al personal. Gastamos 3 millones y medio en los tercios navales y Ayudantes de distrito: hay en esto un personal de 240 Jefes y Oficiales, que hoy después de la unificación de fueros no tienen otra ocupación que vigilar, llevar la nota de los matriculados, dando cuenta de los renganchos, y dar el rol á los buques que salen, llevando así la entrada y salida de los buques.

Los Capitanes de puerto en los puertos importantes dictan sus disposiciones en caso de temporal para la salvación de los buques, y por tanto son necesarios; pero hay puertos en que apenas entra un buque al año, y los empleados apenas tienen que hacer más que lo que llevo dicho.

Las Capitanías generales, que en otro tiempo han podido tener algún objeto, hoy tampoco responden á nada, pues divididas en tres escuadras no son sino una rueda más que para nada sirve.

Tenemos también la infantería de marina que cuesta 12 millones anuales. Esta infantería antes tenía algún fin, que era tener á raya á los marineros que procedían de las levas; pero hoy que se toman de los matriculados no tiene objeto alguno; y aun cuando se quisiera suprimir toda, por lo menos gran parte de ella está demás, pues apenas llega á medio batallón el que se emplea en los buques, estando toda la demás destinada al servicio de tierra, y en la actualidad con una organización igual á la de la infantería del ejército.

Si examinamos la artillería, cuyos Jefes cuestan un millón, no sé de qué sirven en los buques, pues no se dedican á la fundición, ni mandan los cañones, hallándose sólo algunos en los arsenales perturbando en las factorías á los Ingenieros para hacer unas cuantas curruas.

Dejo el cuerpo de Sanidad; soy Médico y nada quiero decir de él, y nada al caso al de marina. En este punto hay algo risible. Hay sus Catedrales, aunque no se llaman así, con su correspondiente clero, en que se celebran todos los oficios y festividades. No me opongo á que los Capellanes al cabo de cierto número de años tengan algún descanso y pasen á esas capillas; pero yo he dudado algunas veces si la religión en la marina es lo mismo que en otros ramos, pues parece que tiene algo distinto.

No he visto á la puerta de una de esas Catedrales una hula, y me he dicho que rezando un cierto número de Ave-Marías y Gloria Patri se ganan 80 días de indulgencia; pero si los que rezan son aforados de marina se ganan 40.

Respecto á la administración, algo pudiera decirse también. Hay 8 ó 9.000 trabajadores en los arsenales, de los que podrían rebajarse algunos que tendrían trabajo fuera si se dejase á la industria particular lo que ella puede hacer.

Se dice que en la industria naval es necesario formar los obreros; y precisamente creo que esto se conseguiría mejor dividiendo los arsenales en arsenales de construcción, de expedición y de carena, dejando á la industria particular lo que no sea indispensable que haga el Estado.

Después de esto me permitiré proponer un ligero remedio. Las nueve secciones del Almirantazgo creo que podrían reducirse á tres que respondan á las tres partes naturales que pueden considerarse en la marina. El material flotante debería también dividirse en material de combate y material de servicio; el personal de marina debería separarse de los arsenales lo que pueda hacer la industria particular, y los mismos arsenales dividirse en arsenales de construcción, de expedición y de carena, y de este modo habría donde reservar los buques que no necesitan estar en el mar, pero los buques de combate no deben emplearse en los servicios que son más propios de los buques menores.

Y no se diga que es necesario conocer las condiciones de los buques; pues en seis años que hace tenemos la Armada, por ejemplo, en los Estados Unidos, sin que la vida de estos buques sea distinta de la de los demás, ni tampoco el manejo de la artillería. Yo creo que de este modo se conseguirían mejores resultados.

El Sr. RUIZ GÓMEZ: Es lo más frecuente, señores, el pedir diversas economías en los distintos capítulos del presupuesto, que en último resultado pueden producir un total de unos cuantos millones; pero yo, que me he dedicado á hacer un estudio especial sobre este punto, he manifestado desde luego que sin una gran reforma en nuestro sistema económico no es posible que se logren las economías que son de desear y que pueden interesar al país.

Nosotros hacemos un gasto considerable en sostener el ejército y la marina, obedeciendo á nuestras tradiciones.

Yo dije en otra ocasión que la base de la marina es el comercio, la navegación y la industria; y añadiré ahora que por eso, á pesar de ser una gran nación Rusia, tiene muy poca marina, porque la industria es muy reducida.

Pues bien: el Sr. Rodríguez ha venido á confirmar mi aserto al decirnos que sin embargo de haber empleado en la marina un presupuesto extraordinario, no es tan poderosa como S. S. quisiera y debía esperarse de los sacrificios hechos. Y otra prueba, y concluyo, de lo que influye la industria en la posesión de una gran marina la ofrecen los Estados-Unidos, cuya industria particular acaba de gastar 4 millones de duros en la construcción de dos monitores. Eso no es posible por ahora en España.

El Sr. Ministro de MARINA: Me levanto complacido á contestar al elocuente y profundo discurso del Sr. Rodríguez, que ha demostrado bien sus conocimientos marítimos, lo cual no extraño en S. S., que si no es marino, ha nacido en una provincia marítima. Pero no puedo menos de decir á S. S. que ha exagerado los conceptos, pues al indicar que carecemos de marina porque no tenemos material flotante, olvida que este tampoco existe construído y tres en construcción que pueden competir con los mejores del mundo.

Lo que hay es que S. S. no tiene presente la gran transformación que se está verificando desde el año 45 en nuestra marina; y así como Inglaterra, cuando el célebre Ingeniero Dupuy de Some demostró que un navio podía ser además un poderoso elemento de guerra, no titubeó en hacer inmensos gastos para transformar sus escuadras á pesar de tener 100 navios y 200 fragatas de vapor; nosotros en condiciones mucho más pequeñas nos hallamos en el mismo caso.

Por lo demás, respecto á la cuestión de la división de los buques, el Sr. Rodríguez y yo estamos conformes, como puede verlo S. S. examinando la Memoria que acompaña al presupuesto. En seis grupos debemos dividir la marina: buques blindados para el combate; buques blindados para la defensa de los puertos y las costas; buques cruceros de los que no tenemos ninguno. Y debo declarar que por lo que hace al blindaje, yo soy de distinta opinión que la mayor parte de mis com-

pañeros de profesión, pues creo que los buques acorazados están destinados á desaparecer en la lucha que la artillería viene sosteniendo con el blindaje, y que viendo los hombres que las corazas son perforadas, la buscarán en el valor de sus pechos y en la flexibilidad y ligereza del barco, y volverán los buques de madera á ser preferidos. Yo considero estos buques en la marina como la infantería en el ejército, que siempre será necesaria.

Cuarto grupo: buques sin blindaje para la persecución de corsarios, cuya presencia en las costas de Cuba es sumamente útil. Tampoco tenemos ninguno; pues aunque en el presupuesto anterior se consignaron 8 millones para la adquisición de dos de esos barcos de gran velocidad, yo no he recibido todavía el dinero.

Quinto grupo: buques de menores dimensiones para las comisiones ordinarias del servicio. De estos diré al Sr. Rodríguez que ha aumentado la importancia de las goletas, que con ellas hemos ido á Lima, y con ellas hemos dado la vuelta al mundo, y con ellas estamos trayendo la correspondencia. La última clase es la de los buques trasportes, de los cuales carecemos igualmente; pero esto será lo último que hagamos.

Dice el Sr. Rodríguez que no hemos ido á las expediciones marítimas con elementos. Es verdad: á África fuimos con cañoneros que no eran sino los barcos salineros de la costa; pero deseme lo que necesitamos, y yo aseguro á S. S. que en los arsenales y en la industria particular de España cañoneros tan buenos como los construídos en los Estados-Unidos; y esto no quiere decir que yo quiera gastar mucho en marina, como supone el Sr. Ruiz Gómez, por más que estoy convencido de que este departamento y el de Fomento son los dos ramos verdaderamente reproductivos, pues la marina de guerra da por sí sola vida y desarrollo á una industria de las más importantes.

Vamos á los puertos de la marina de tierra, tocados por el Sr. Rodríguez. S. S. ha puesto el dedo en la llaga, pero ha profundizado mucho; S. S. y yo estamos conformes, pero no se pueden decir aquí cosas que son verdad y desbarbar que desde ese banco. ¿Por qué tres regimientos de infantería? preguntaba el Sr. Rodríguez. Porque esos tres regimientos son como la vanguardia del ejército de tierra, pues se compone de hombres perfectamente alicionados para embarcarse en cuatro horas e ir á todas partes, como en efecto han ido á África, Méjico, Santo Domingo y ahora á Cuba.

Tratando de la artillería, también exageró un poco el Sr. Rodríguez. Cubiertas todas las plazas, se ha cerrado ya la Academia especial. Y por lo demás, yo soy uno de los que se inclinan á creer que una misma arma puede servir para el ejército y la Armada, pero aun no estoy seguro de ello.

Que la marina tiene una religión especial y Catedrales, nos ha dicho S. S. Yo contestaré al Sr. Rodríguez que tengo á honra ser católico apostólico, y que es verdad que los marinos tenemos una fé más especial; mas respecto á Catedrales, ¿qué quiere S. S.? ¿Que no haya en los Departamentos una capilla donde se rindan al marino como al General los últimos tributos, capilla que existe en todos los países más civilizados?

¿Por qué los Ayudantes de marina, convego con el señor Rodríguez, según se van amortizando esas plazas creo que los matriculados podían hacer uso del sufragio universal eligiendo libre y espontáneamente su Autoridad marítima local.

La última observación del Sr. Rodríguez se ha referido al centro gubernamental administrativo de la marina. S. S. pretende reducir á tres las siete secciones de que consta. Pues yo aseguro á S. S. que no concibo siquiera que pueda suprimirse la del personal, la de Sanidad y alguna otra de las que S. S. ha citado.

El Sr. Rodríguez repitiendo que el Sr. Rodríguez ha pronunciado un discurso digno de un Oligo de un Oligo, por más que no conviniendo con S. S. en varias de sus apreciaciones creo que la razón está de mi parte y no de parte de S. S.

El Sr. RODRÍGUEZ (D. Gaspar): Reconoce el señor Ministro de Marina que he puesto el dedo en la llaga; pero cree que he profundizado mucho. Yo he dicho que es necesario modificar los servicios de marina; pero no pretendo por eso que se modifiquen todos en el acto. Una de las cosas que se modifican es la de la infantería de marina, y nada más lejos de mí ánimo que el atacar. Al contrario, siento que sea el único cuerpo al que no han alcanzado los grados conferidos por la revolución, sin que me explique la causa de esto. Me he limitado sólo á decir que la infantería de marina es un servicio inútil para la Marina.

No he imputado la falta de nuestro material flotante ni al Sr. Ministro de Marina ni á nadie; solamente he denunciado un hecho.

La clasificación de barcos es una cuestión puramente técnica, y me felicito de que el Sr. Ministro esté más conmigo que con los Ingenieros de marina.

Por lo que hace á los trasportes, será lo último que hagamos, porque es lo que menos necesitamos; pero es evidente que el transporte mercante no es lo mismo que el de guerra. Ya sabe S. S. que hay trasportes especiales.

Respecto de las Catedrales, les he dado intencionalmente ese nombre, porque las que S. S. llama capillas tienen su origen en el obisplido, con sus curules, tenientes de cura, capellanes, cantantes y monaguillos.

En cuanto á las matriculas, no soy completamente contrario á ellas en la actualidad, si bien creo que lo que surte de marineros son las industrias de mar.

Dice S. S. que es preciso que conservemos los Ayudantes y Capitanes de puerto. Convenido; pero es menester que desde este momento empiece la idea de suprimirlos para amortizarlos conforme vayan vacando.

He terminado con el Sr. Ministro de Marina, y para concluir, diré al Sr. Ruiz Gómez que si bien es cierto que la base de nuestra marina es la riqueza nacional, no lo es menos que hay otra base importante, que es la de la necesidad.

El Sr. Ministro de MARINA: Está seguro el Sr. Rodríguez de que la infantería de marina recibirá en la isla de Cuba las mismas recompensas á que se haga acreedora y que reciba el ejército.

Respecto de los Ayudantes de matrícula, ya he dicho que todos pertenecen de la marina mercante, que han prestado grandes servicios que se les reconocen; pero pensar con ese empleo; pero desde mi entrada en el Ministerio se ha dado un decreto que se encamina á la amortización de esas plazas.

El Sr. RODRÍGUEZ (D. Gaspar): Yo no dudó que la infantería de marina obtendrá todas las recompensas á que se haga acreedora; lo que he dicho ha sido que no se la había atendido como á los demás cuerpos del ejército por el movimiento revolucionario, y esto lo he hecho para sincerarme del cargo de que no quería ese cuerpo.

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se declaró suficientemente discutida la totalidad del presupuesto.

Procediéndose á la discusión por capítulos, se leyó el 1.º, que comprende el sueldo del Ministro y el personal del Almirantazgo, dándose cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Curriel y Castro, en que propone se rebaje del personal del Almirantazgo el correspondiente al Tribunal de Marina, que debe pasar al Consejo de Estado de la Guerra.

Habiendo manifestado el Sr. Peset que la comisión no había tenido tiempo para conferenciar sobre esta enmienda, se acordó suspender la discusión de los capítulos 1.º y 2.º; y leído el 3.º, referente al personal de los cuerpos de la Armada, ingenieros, artillería é infantería de marina, dijo:

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Me levanto á combatir este capítulo, sintiendo no haber podido hablar con toda la totalidad del presupuesto. De muy antiguo, y sólo por los efectos de las leyes, se ven gastando muchos miles de millones. En este torrente devastador las naciones como España se han visto arrastradas á crear escuadras cuando no tenemos pan. En esta vía fué hasta no hemos aun concluído, y todo se vuelve invertir caudales inmensos para la transformación de buques de vela en vapores de ruedas, y de ruedas en hélice.

Este grave mal, por más que se busquen reformas y economías, no tendrá remedio hasta que las clases conservadoras se convencian de que mientras haya reyes habrá que hacer sacrificios inmensos para sostenerlos. En ese día, que vendrá, no tendremos que discutir ni las razas de los navios, ni las fuerzas de los caballos. No habrá que ocuparse de los medios de defensa, porque nadie habrá que se atreva con la república europea.

He dicho que se nos ha querido llevar á remolque de las demás naciones, y esto se ha hecho de una manera torpe, que habiéndose construído desde 1843 hasta el día 200 buques de guerra, 87 han desaparecido por inutiles, de 21 fragatas sólo tenemos 16; de 30 vapores de diferentes clases nos quedan 19; de 24 goletas conservamos 20, y de seis corbetas cinco, y las 48 cañoneras que enviamos á Filipinas fui preciso construir las de nuevo en Cavite porque no servían para nada.

Lo mismo ha sucedido con nuestros buques de vela; de modo que no sólo se ha hecho lo que no era necesario, sino que después de haber gastado para tener una gran marina apenas tenemos buques.

Lo mismo sucede con el material flotante, hallándose en el momento de ser inutilizado el tipo que tenemos en el Ferrol. Esta ha sido la Administración de los partidos medios durante el reinado de Doña Isabel II.

Pero si descendemos á los artículos, aun tendré ocasión de decir algunas otras cosas. Nuestra marina está organizada de tal modo, que no hay relación entre las cargas que impone á la nación y el servicio que presta. Hay un personal de 26.000 y tantos hombres, y todos nuestros buques en el mar no necesitan más de 43.000;

resulta, por lo tanto, que para poner un hombre en el mar necesitamos otro en tierra, y esto no pasa en ninguna nación del mundo.

Según datos de pocos años hace, cada nación que nosotros podamos poner en el mar nos cuesta 260.000 reales, al paso que la proporción en las demás naciones es la siguiente:

Italia	180.000
Prusia	464.000
Gran Bretaña	408.000
Francia	300.000
Austria	78.000
Portugal	78.000
Holanda	70.000
Rusia	24.000
Dinamarca	46.000

Esto existe en que nosotros tenemos en tierra una armazón que basta para poner en el mar escuadras de primer órden, y estos parásitos de la institución se la orden y consumen infructuosamente lo que debía servir para poner cañones en el mar, que es el objeto de la marina de guerra.

La marina ha sido muy popular en España porque era muy liberal, y esto lo hizo odioso á Fernando VII, que se puso mucho de hambre á los marinos, y con muchos lo consiguió. Nadie se ha preocupado por esta causa de ver cómo se invertía el dinero en la marina; bastaba que se pusieran nuevas quillas, que se compraran buques en el extranjero para que todo el mundo estuviera contento y no se pensara en más; de modo que la organización terrestre de la marina es muy vieja, y lo era mucho más antes de las reformas que ha introducido en ella el Sr. Topete. No ha habido valor, sin embargo, para volver la vista atrás y exigir la responsabilidad á todos los que de buena ó mala fe han hecho gastos infructuosos en la marina, ya comprando diques como el del Ferrol para no armarlos, ya tomando maderas podridas &c., y resulta que por este motivo se han cometido hechos que no debían haber pasado sin la debida corrección.

En 1846 ó 63, durante la guerra de Santo Domingo, se cogió un pequeño *pailebot* á los insurrectos y se llevó á la Habana: el Jefe del Apostadero no encontró cosa mejor que hacer que convertirle en buque de guerra poniéndole un cañonazo, y dió el mando á su hijo, que ancló el buque en la Habana y no ha salido de allí. Pues eso costó, según se publicó en los periódicos sin que nadie lo contradijera, 45.000 duros, y otro tanto ha sucedido en una porción de casos análogos.

Todo esto ha hecho que nosotros gastemos para tener una gran marina que por sus gastos podría ser la tercera del mundo, y que por su fuerza es la sexta ó la séptima. Esto me parece que no hace la apología de sus directores.

No por de todo es que hablando con completa sinceridad, yo temo, señores, que el remedio me lo pondrá, porque el mal depende de un organismo entero, y sin curarle todo es imposible que estos otros males se remedie. Este todo es la Monarquía, que simboliza al Estado absorbiendo á la nación, y dentro del cual no se puede tocar al menor esbirro sin que se crea que se toca al Rey. Se piden economías y no pueden hacerse, porque es quitar una rueda á la gran máquina, y se levanta la voz para oponerse en nombre de los intereses creados; por eso es necesario hacer las reformas generales y radicales.

Así se dice: conservando la Monarquía no es posible toar á la cesantía ó al retiro de un personaje que cobra 40.000 rs., y es verdad; pero suprimiendo la Monarquía no se tendrá en cuenta el interés creado del cesante que cobra 40.000 rs., que suponen el trabajo, el sudor, la sangre de muchas familias que no tienen pan ni camisa; sino el derecho de estas, mucho más respetable todavía, á que no se les prive de lo indispensable por dar á otros lo superfluo. De la primera manera seremos realistas: de esta seremos revolucionarios.

Suspendida la discusión, se dá cuenta de los objetos de que se habían ocupado las secciones en su reunión de la tarde.

El Sr. VICERESIDENTE (Rodríguez): Orden del día para mañana: Discusión del dictamen de actas referente á la circunscripción de Cádiz.

Idem sobre el proyecto de ley de arbitrios provinciales y municipales.

Idem sobre el presupuesto de gastos para 1870-71.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados.

Idem del dictamen sobre el suplicatorio del Tribunal Superior de Justicia para procesar al Sr. Arzobispo de Santiago.

Idem proponiendo un artículo adicional al presupuesto de la Guerra para dotación del Vicario general castrense.

Idem sobre las cesantías de los Ministros.

Idem del de la comisión de cuentas sobre condonación al Marqués de Bedmar de lo que adeuda por lanzas y medias anatas.

Trascripción de dos créditos del presupuesto de 1868.

Creditos adicionales al presupuesto de gastos de 1869-70.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarto.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL Sr. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leído el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

El Sr. TUTAU: Voy á permitirle dirigir una pregunta á la mesa. A consecuencia de una comunicación del Gobierno dando cuenta de la condena que había recaído contra los Sres. Ameller, Caymó y Suñer, se nombró una comisión que dió el correspondiente dictamen proponiendo que las Cortes fijasen los que quedaban enteradas, y así se aprobó. Después se han anunciado nuevas elecciones en los distritos que representaban esos señores Diputados, y es preciso tener en cuenta que el señor Suñer sólo está condenado en rebeldía; y yo ruego á la mesa se sirva mirar si en ese anuncio ha habido alguna equivocación, ó si por el contrario soy yo el que padece, á fin de que en el primer caso se suspenda la elección en reemplazo del Sr. Suñer hasta tanto que este sea juzgado después de haberse oído.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa tiene noticia de lo que acaba de decir S. S., y pasará al Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente comunicación á fin de que el decreto de convocatoria en ese punto se suspenda.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Mata no podía asistir á la sesión por hallarse en ferreo.

Se recibieron con aprecio, y pasaron á la Biblioteca, varios ejemplares de los últimos cuadernos, cartas marítimas y planos publicados por la Sección de Hidrografía del Almirantazgo, remitidos por el mismo.

Preséntase á la comisión de cuentas de votación una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dando cuenta á las Cortes del nombramiento del Sr. D. Manuel Vicente García para la plaza de Oficial primero de la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En virtud de una excitación del Sr. Ramos Calderón, tomada en cuenta por la mesa, se preguntó á la Asamblea si la acordada del Tribunal de Cuentas pasaría á la comisión que entiende en la proposición del Sr. Morales Díaz, relativa á la ley que interinamente ha de regir respecto al indicado Tribunal.

El acuerdo fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA.

Arbitrios provinciales y municipales.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Cortes Constituyentes se sirvan acordar que el art. 4.º del proyecto de ley sobre arbitrios municipales y provinciales se redacte así:

«Artículo 1.º Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales y provinciales serán cubiertos, á contar desde 4.º de Julio próximo, con ingresos independientes de los generales del Estado, y representados por el pago de los impuestos que se continúan entre tanto los Ayuntamientos y Diputaciones en el percibo de los recargos respectivos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial y de comercio.»

«Palacio de las Cortes á 10 de Febrero de 1870.—Juan Peláez.—Juan Tutau.—Miguel Ferrer y Carreras.—Juan Balaguer.—Manuel Carrasco.—Pedro J. Moreno Rodríguez.—Pedro Calderón.»

El Sr. GIL BERGES: Señores Diputados, pocas veces he molestado vuestra atención, y áun en esas ocasiones me voy á hacer ahora al apoyar la enmienda que se acaba de leer. Esta tiene dos partes: la primera, que la ley no empiece á regir hasta 4.º de Julio; y la segunda, que se sigan cobrando las corporaciones provinciales y municipales los recargos hasta esa fecha.

Se trata, señores, de dar á esas corporaciones unos impuestos nuevos, y sabidas son las dificultades que en estos casos se presentan. Buena prueba es de ello el impuesto de capitación, que después de haberse tratado personal, en que el Gobierno entró entre tantos obstáculos á pesar de los medios con que cuenta. Es, pues, imposible que las corporaciones municipales y provinciales puedan plantear esos medios que se les dan de pronto; gracias si de aquí á primeros de Julio han podido llevar á cabo algunos.

Me me podrá decir que esto no es de la economía de la ley; pero muchas son las leyes en que se determina el plazo en que han de empezar á regir, y por consiguiente del mismo modo podemos consignarlo en esta, cuya ejecución no debe precipitarse porque pudiera producir grandes perjuicios. Esto justifica la primera parte de la enmienda.

Vengamos ahora á la segunda. La circular del señor Ministro de Hacienda respecto á los recargos ha puesto en un grave apuro á las Diputaciones y Ayuntamientos, y en ella se ha faltado á la ley. En Julio del año último se aprobó el presupuesto de ingresos, y en él figuraba como recurso para el Gobierno el repartimiento que ahora se quiere dejar á esas corporaciones. Salí del Ministerio el Sr. Figuerola, y el Sr. Ardanaz vió las dificultades que eso ofrecía, y le ocurrió proponer que los recargos quedasen como recurso para el Gobierno. Esto no es todavía ley, y lo que rige todavía es el presupuesto de ingresos aprobado en Julio; de modo que con la circular se ha infringido la legalidad existente.

Se me podrá que la situación afectiva en que se encuentra el Tesoro es la que le obliga al Gobierno á adoptar esa disposición; pero no es menos afectiva la de los Ayuntamientos y Diputaciones, que se ven en la imposibilidad de cubrir las atenciones más sagradas, y no es justo que el Gobierno se apropie lo ajeno para cumplir medianamente, privando de lo suyo á los que con ello podrían cumplir medianamente también: esto sin contar con la perturbación que se introduce, que hace imposible toda contabilidad. Vengo, pues, en esta segunda parte de la enmienda á pedir el cumplimiento de la ley.

Se dirá que el Gobierno no ha podido hacer efectivo el repartimiento personal; pero esto no es cuenta de los Diputados, que venimos aquí á hacer las leyes y á pedir que se cumplan. Además que si hubiéramos de aplicar al Estado las mismas reglas que á los particulares, podría decirse que había cometido un delito, cuando menos el de estafar, apropiándose lo que recibe y que se halla obligado á devolver.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva adoptar mi enmienda, porque ella no se pide otra cosa que el cumplimiento de la ley, y que se fije el plazo en que ha de principiar á regir la que estamos discutiendo.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): El Sr. Gil Berges, que ha reconocido desde luego que su enmienda no tiene más que un carácter accidental, debe tener presente que por el Sr. García se ha presentado ya un artículo adicional que ha sido aceptado por la comisión, y cuando se trate de él será el lugar oportuno de proponer lo que ahora sostiene en su enmienda, ó lo que le parezca más conveniente en ese punto. En el art. 4.º que se refiere á la constitución definitiva de las Municipalidades y Diputaciones, no puede tener cabida una cosa que sólo es accidental.

Es preciso que tenga en cuenta también S. S. que esas corporaciones no contaban sólo con los recargos, sino que tenían los consumos, y ahora tendrán los medios que hoy adoptado en equivalencia de ellos, y otros arbitrios que era de donde sacaban la mayor parte de sus recursos. Hoy por esta ley se establece un sistema de reparto personal, y puesto que lo propuesto por S. S. es sólo transitorio, yo ruego á S. S. que no insista en ello y lo deje si acaso para presentarlo como artículo adicional, y entonces se podrá tratar de ello.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Gil Berges, con las formas más templadas, ha dicho que el Gobierno ha cometido una estafa, si bien esto creo lo ha indicado en el sentido jurídico y nada más, sin ánimo de inferir ofensa alguna.

Es preciso que sepan los Sres. Diputados que los presupuestos de las Diputaciones y Municipalidades ascienden á 400 millones, y los recargos sólo á 440; de modo que no es esto sólo con lo que contaban esas corporaciones. Con esta ley quedará resuelta la cuestión, en vez de que con lo que propone S. S. no se haría más que sacrificar el todo á una parte.

Debe saber S. S. que los recargos se encuentran de tenidos sólo temporalmente hasta ver lo que se resuelve en esta ley. Es preciso que se tenga presente además que el Sr. García se ha encontrado con el 700 millones de Deuda flotante, y esas corporaciones eran participes por los recargos en 78 millones. Se les ha abonado parte, y en Enero ya no eran participes más que por valor de 40 millones. Veo S. S. cómo no puede hacerse la calificación que S. S. ha hecho.

Hay más: como que ha habido necesidad de hacer la oportuna liquidación, resulta que deben esos participes de la Deuda flotante por los recargos 20 millones, porque no se les ha hecho el descuento, que la ley dispone á los empleados que tienen; y aquí cómo no puede calificarse de estafa lo que hace el Estado cobrando aquello que legítimamente tiene derecho á cobrar.

Comprendo lo que dice S. S. de que no es cuenta del Diputado el que no se haya cobrado el impuesto personal; pero yo hubiera querido oír hablar menos en especial sentido á personas que se dicen sensatas, y muy especialmente en la prensa, alentando de este modo á los pueblos á no cumplir con la ley en lo relativo á ese impuesto.

En la ley no se hace más que señalar la órbita en que se han de mover las Diputaciones y Ayuntamientos; pero no se introduce nada nuevo en materia de impuestos, pues todos son ya conocidos y no necesitan tanto estudio para plantearse. Yo ruego á S. S. retire su enmienda, pues la adición del Sr. García resuelve mejor las dificultades; y en otro caso suplico á la Cámara se sirva desahuciarla.

El Sr. GIL BERGES: Efectivamente he hablado en sentido idéntico, pero yo desconozco los apuros del Tesoro ni el servicio que S. S. ha prestado conlevando la situación afectiva de la Hacienda.

Al lamentarse S. S. de que personas sensatas hayan combatido el impuesto personal alentando á los pueblos á no satisfacerlo, no creo se habrá referido á mí; tal vez habrá sido á esas personas sensatas que, como el señor Ministro de la Gobernación, siendo Alcalde primero de Madrid no ha cobrado el impuesto.

Por lo demás, insistió en sostener la enmienda, puesto que yo he dicho que ver con ella lo relativo á la adición del Sr. García, que puede ó no ser aceptada por la Cámara.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): La enmienda propone una cosa transitoria; y además, al consignar que no principie á regir el proyecto hasta 4.º de Julio, establece que rija como ley lo relativo á los recargos, y esto produce una irregularidad. La comisión, por lo tanto, no me les ha hecho, y ruego á la Cámara que la desahucie.

El Sr. GIL BERGES: Como la enmienda tiene dos partes, y la segunda está completamente designada de las partes, yo no es completamente exacto lo que dice el señor Herrero.

Leída de nuevo la enmienda, y previa la oportuna pregunta, resultó no tomarse en consideración.

Se leyó el art. 1.º, que decía así:

«Artículo 1.º Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales y provinciales serán cubiertos con ingresos independientes de los generales del Estado, cuyo repartimiento y recaudación tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el presente ley.»

Abierto el debate sobre él, dijo:

El Sr. SANCHEZ RUANO: Señores Diputados, comienzo por declarar que esta tarde hablo con mucho sentimiento, pues nunca puede hablarse de otro modo cuando tiene uno la salud algo quebrantada, y especialmente si además de esto se han tenido algunos disgustos morales. El domingo, la venida de cierto personaje me causó tan gran disgusto, que hallándome reunido datos para el discurso que pensaba pronunciar perdí el hilo de ellos y no pude concluir otro fracaso en la comisión, sin que haya podido desahuciar todavía la impresión que me causó; de modo que, afectado por todas estas desgracias, necesito de toda la indulgencia de la Cámara para poderme expresar en la forma que me sea posible.

El Sr. PRESIDENTE: Yo siento mucho las desgracias de S. S., y no quisiera tener que agravarlas llamándole á la cuestión.

El Sr. SANCHEZ RUANO: No tema S. S. que me afecte por eso, pues desde luego á las indicaciones de S. S. voy á prescindir del exordio, si bien debo manifestar que así he dudado de lo que debería hacer, pues al entrar aquí me he encontrado con un documento, que es un telegrama del Gobernador de Alicante, en que se dice haberse allí acordado ya los recargos que en los artículos de la ley se proponen. Si esto es así, casi son inútiles las observaciones que se hagan; pero por si no es exacto, voy á exponer las que creo oportunas.

Yo veo en este proyecto una falta completa de sistema; y como que en él se ha tratado de resolver una cuestión económica, pues me encuentro con lo que apoyan personas de distintas opiniones en esta materia. Tampoco creo que se haya querido hacer de él una cuestión política, ni siquiera una cuestión de escuela, cuando veo en la comisión al federalista más grande de España, autor de una obra de cinco tomos, en cuyas páginas no se respira otra cosa que federalismo.

Los Sres. Herrero, Figuerola y Ministro de la Gobernación se han propuesto demostrarnos las grandes ventajas que el proyecto y lo muy liberal que es fijándose en una palabra que aparece en el art. 4.º. Se dice que esas corporaciones quedan independientes del Estado, y la independencia que se les deja es la de la impopularidad que pesaba sobre el Gobierno, y que ahora quiere trasladar á esas corporaciones, dejándoles impuestos que los que han podido hacer efectivos, y llevando de todo lo contrario á la independencia á los pueblos, que tan mal parados se encuentran

bran á consecuencia de los errores financieros del señor Ministro de Hacienda.

Para que fuese cierta la independencia que se dice era preciso que pudieran establecer toda clase de recursos que tuvieran por conveniente, sin imponerlos grandes obligaciones; pero aquí lo que se hace es decir que son independientes, al mismo tiempo que se les pone un dogal al cuello.

Todavía no se han contestado los argumentos que contra el proyecto se han hecho. El Sr. Herrero creía que el proyecto al encontrarse con objeciones de que no podía salir, pues se había presentado ya un artículo presente que esas naciones no son infelices, que sería el apoyo del Sr. Ministro de Hacienda cuando no bastando la elocuencia del Sr. Morales Díaz, ni los datos del Sr. Caparros, tuvo que salir á su defensa el señor Ministro de la Gobernación! S. S. la hizo de tal suerte, que en un principio dudé: sin embargo, leí después su discurso, me encontré con que no había resultado la dificultad.

Con efecto, apoyarse en la presión de las circunstancias para que la Cámara apruebe una ley no me parece lo más acertado, porque la ley de la necesidad no es bastante para hacernos aceptar lo que coincidentalmente tomamos por malo. No es suficiente, pues, esa razón para demostrar la conveniencia de la ley.

Vamos á ver si bajo el punto legal puede sostenerse el proyecto. Yo me propongo demostrar que ni económica, ni administrativa, ni legal, ni política, ni constitucionalmente es admisible.

Segun el art. 99, tit. 8.º de la Constitución, las impuestas de las provincias y Municipios no han de estar nunca en oposición con el sistema tributario del Estado; y consignándose en el artículo del proyecto que han de ser independientes, claro está que se falta al precepto constitucional. Y hay más: decía el Sr. Rívero que el Estado no tendría consumos, y ahora resulta que van á tenerlos los Ayuntamientos y Diputaciones. ¿Es esto serio ni respetable? ¿Y tienen las Cortes atribuciones para establecer ese tributo, cuando el tema de «Abajo los Borbones!» Esto es rudimentario, y me extraña que un cosa tan sencilla se le haya escapado al filósofo y trascendental intérprete de la revolución de Setiembre.

No es legal el artículo, porque á esta ley se le da y se le ha dado ya efecto retroactivo, toda vez que el señor Ministro de Hacienda, bajo su responsabilidad, ha mandado que los Municipios y Dip

GACETA DE MADRID.

sin duda porque S. S. es poco orgánico, poco afianzado a los organismos. Es un capítulo de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones, una de cuyas bases es que las corporaciones populares se administren libremente sus rentas y bienes.

De manera que lo que el Sr. Ruano debiera haber visto es si hay en esta ley otro artículo en que se diga que esa Administración no corresponde exclusivamente a los pueblos y las provincias.

Esta es la cuestión. De hoy en adelante la imposición de tributos y arbitrios para levantar las obligaciones municipales y provinciales será atribución de los Ayuntamientos y las Diputaciones, así como también la administración de sus bienes. Tal ha sido el pensamiento de la comisión y el Gobierno.

No tengo más que decir. El Sr. SANCHEZ RUANO: Faltaría a los deberes de cortesía si no diera gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las simpatías que le merezco. Cumplico este deber, y dejando a un lado la parte humorística del discurso de S. S., rectificaré algunos conceptos equivocados, y ante todo le recordaré que he leído el empujón de S. S. en un telegrama, y que el Sr. Ministro no se ha servido decir si era o no auténtico. (El Sr. Ministro de la Gobernación: Ya lo diré.)

No da el Sr. Ministro de la Gobernación al artículo que se discute gran importancia, y a esto sólo tengo que decirle que se ponga de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, que se negaba a aceptar la enmienda del Sr. García porque el artículo era tan importante que cualquiera modificación podía alterar el artículo en su totalidad. Yo he tenido la habilidad de dividir el artículo en dos partes, fijándose en la primera y prescindiendo de la segunda; es decir, que se ha fijado en la independencia que parece ser a los Ayuntamientos para imponer y cobrar los impuestos, y ha prescindido de la condición de que esto ha de hacerse con arreglo a las bases de esta ley. ¿Puedo yo no poder establecerse la contribución única por parte del Estado, dando a los Ayuntamientos y a las provincias la parte proporcional que les corresponde?

Fácil me es complacer a S. S. en su deseo de saber cómo pienso yo en estas materias. Yo opino lo que S. S. opinaba hace algún tiempo sobre todas estas cosas. No aspiro a que se quite este artículo; pero si insiste S. S. en que no significa nada, déme una nueva muestra de simpatía y retiro.

No me suena mal la palabra "organismo" ni "organismo"; S. S. puede coniarla y decirme cuántas veces guste; lo que yo repugno es la aplicación que se le quiere dar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Conviene fijar bien las cuestiones: hemos llegado a una que está completamente exacta y que podemos eludir en este artículo; pero bueno es fijar de antemano este punto, que es fundamental. Ni la comisión ni el Gobierno quieren que haya empalme ni engrane alguno entre las contribuciones del Estado y la del Municipio, porque saben que los recursos que se han de reunir para hacer frente a la causa de la ingenuidad del Estado en los Ayuntamientos. No conviene que la hacienda del Estado y la del Municipio estén unidas; y si llegara a establecerse la contribución única, el Municipio la recargaría para sus gastos, pero encargándose de su recaudación.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Al hablar yo de la contribución única, no es porque quiera que haya recaudos, sino para que haya una participación en ella a las provincias y Municipios.

Dice el Sr. Ministro que no quiere que haya empalme ninguno del Estado con los Municipios. Pues traslado al Sr. Figuerola, que se ha empalmado 200 millones de las provincias y Municipios.

Por último, el Sr. Ministro no se ha servido decir nada sobre el despacho telegráfico.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Contestaré oportunamente.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Y yo tendré mucho gusto en oír a S. S. cuando se sirva contestar.

El Sr. BALAGUER: Mis compañeros me han confiado el honoroso encargo de contestar al Sr. Sanchez Ruano, y voy gustoso a cumplir este deber. Mucho me ha facilitado ya esta tarea el Sr. Ministro de la Gobernación poniendo las cosas en su verdadero lugar y contestando al único argumento del Sr. Sanchez Ruano, porque se puede decir que S. S. no ha tocado el artículo, sino que ha aprovechado la ocasión para censurar a los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación, y para ocuparse de cosas que nada tienen que ver con el artículo que se discute.

Me sorprende que los ataques a este proyecto hayan salido de los republicanos; los comprendería en la montaña blanca, cuyos individuos son centralizadores. Quizá a los federales les disguste el proyecto porque traducimos en leyes sus principios; y al Sr. Sanchez Ruano como no es federal, acaso le desagrade por considerar el proyecto demasiado federalista.

Todo lo que se ha dicho hasta ahora del proyecto es que es malo; y a una negación se contesta con una afirmación. El proyecto es eminentemente liberal y descentralizador, y su tendencia es separar la hacienda del Municipio de la del Estado.

Pero el Sr. Ruano, siguiendo en esto al Sr. Tutau y a otros señores, ha lanzado una filípica contra los que dicen que tratan de restablecer los consumos. Podríamos recordar a esto que los han restablecido bastantes Ayuntamientos republicanos; pero me limitaré a decir que nosotros, aunque somos enemigos de la contribución de consumos, somos muy amigos de la autonomía del Municipio y de la provincia.

Bueno sería además que los que censuran este proyecto nos presentaran un cambio sus ideas, que deben ser muy buenas cuando las tienen tan calladas.

Pero vamos a un argumento que no debería de tener fuerza si la comisión no se apresurase a contestar: el diciendo que S. S. ha olvidado sin duda los artículos 4.º y 32 del proyecto, porque de otro modo no hubiera dicho que no se fijaban en él los servicios.

Por lo demás, nosotros presentamos este proyecto como un fragmento de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que hemos de someter en breve a la Cámara; y si hemos anticipado esto, ha sido por las necesidades apremiantes del momento.

En este proyecto, como en el de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, hemos tenido en cuenta tres cir-

cunstancias capitales: conformarnos con la Constitución del Estado; responder a las tendencias de la revolución de Setiembre; y obedecer a las exigencias históricas y tradicionales de nuestro país, que hacen que siempre haya sido libre e independiente el Municipio.

Nada tendría más que decir si no debiera hacerme cargo de una alusión que me ha dirigido el Sr. Sanchez Ruano diciendo que en la comisión había quien ha escrito una obra en sentido federalista; y como pudiera deducirse de aquí que yo haya escrito en defensa de las ideas republicanas, debo hacer constar que lo que yo he defendido ha sido el lazo federal monárquico que debiera unir a España con Portugal.

El Sr. SANCHEZ RUANO: He citado la obra de S. S. sin más objeto que hacer ver que cabe también la federación bajo el aspecto monárquico.

Por lo demás, si el proyecto me pareciera bueno, aunque tuviera tendencias federales le hubiera aceptado, y al censurarle no creo que tenga obligación de presentarme otro frente. Ya he expuesto algunas ideas, que si a S. S. le parecen bien puede aceptarlas.

He leído el art. 32, y me proponía llamar la atención definitivamente, porque yo creo que dentro del mismo Municipio puede haber algún otro recurso.

Por último, me felicito de que el Sr. Balaguer siga siendo monárquico federal, porque así podrá contribuir a que en ningún tiempo pueda presentarse el peligro de que haya segregación alguna de la nación española.

El Sr. BALAGUER: No hubiera pedido otra vez la palabra si no me hubiesen alarmado las últimas del señor Sanchez Ruano. No citará S. S. un sólo hecho que indique siquiera que Cataluña haya pensado en separarse de la nación española. Lo que los catalanes quieren y han querido siempre es la descentralización administrativa, la vida del Municipio y de la provincia.

El Sr. SANCHEZ RUANO: He dicho que celebraba que el Sr. Balaguer fuese monárquico federal, porque de ese modo hubiera contribuido a conjurar el peligro de esa segregación si llegara el caso de presentarse; pero no he querido decir nada contra las buenas intenciones de los catalanes. Lo que estos quieren es lo que yo también quiero, y lo que se proponen lo sospecho. Por lo demás, me felicito de que hayan sido enemigos de los Borbones y amigos de la raza de Carlos II.

El Sr. BALAGUER: Dos palabras. Los catalanes han sido siempre anti-borbonicos; han recordado siempre que Felipe V ha llegado allí haciendo iluminar su camino con el incendio de Játiva, y pasando por encima de los cadáveres de los que defendían la libertad y la independencia del país. Los catalanes serán constantes siempre a esta idea.

El Sr. SAAVEDRA: Empleo declarando que he visto con sorpresa y con satisfacción que imperando en las altas regiones gubernamentales las doctrinas economicistas se ha presentado un proyecto que no está del todo conforme con las ideas que esos señores sostienen. Partidario de la descentralización, no he de oponerme a la independencia de las provincias y de los Municipios; así es que no impugno este artículo sino por lo que se desprende de su espíritu. ¿De qué ingresos se habla en este artículo? Yo sospecho que han de ser los que consignaba el Sr. Ardanaz en su presupuesto.

Cuando en un pueblo ocurre una catástrofe cualquiera, suele oírse el grito fatidico de *¡dávase el que pueda!* Los consumos se han suministrado por el Sr. Ministro de Hacienda, anatematizándolos y sustituyéndolos con la capitation, anatematizada a su vez por los pueblos. Hé aquí el conflicto, hé aquí la catástrofe. ¿Y qué grito se oye? ¡Sálvese el Tesoro, aunque se ahoguen las provincias y los pueblos. A estos se les deja la facultad de restablecer la contribución de consumos, de lo cual se ha dicho todo lo malo que se puede decir: la capitation, que los mismos pueblos han anatematizado; y por último, el impuesto sobre carruajes, caballos y otros artículos de lujo, que será completamente ilusorio.

En cambio la contribución que los pueblos están acostumbrados a soportar, por más que sea pesada, la que grava sobre la riqueza territorial e industrial, esa queda íntegra para el Tesoro; es decir, que en haciendo pagar los militares y los empleados, aunque se mueran los Maestros de Escuela y los Médicos, y los establecimientos de Beneficencia tengan que cerrarse, poco importa.

Yo, señores, no me opondría a este proyecto si creyera que no había de pedirse a los pueblos más que aquello que el Estado dejó de percibir por consumos. Pero al Estado sólo correspondían por este concepto 170 millones, y en el presupuesto del Sr. Ardanaz se aumentaban a la contribución de inmuebles 27 millones, se declaraban del Tesoro más de 200 millones de los recaudos municipales y provinciales; y estos, unidos al de las traslaciones de dominio, dan un aumento a lo que se había de cobrar, según lo votado antes, de 242.382.400.

Yo bien sé que el Sr. Ardanaz trataba de exigir un sacrificio a todas las clases para llegar a la nivelación del presupuesto, y por lo tanto para dar a pago de un honorario los militares y los empleados, que en haciendo pagar los Maestros de Escuela y los Médicos, y los establecimientos de Beneficencia tengan que cerrarse, poco importa.

Yo bien sé que el Sr. Ardanaz trataba de exigir un sacrificio a todas las clases para llegar a la nivelación del presupuesto, y por lo tanto para dar a pago de un honorario los militares y los empleados, que en haciendo pagar los Maestros de Escuela y los Médicos, y los establecimientos de Beneficencia tengan que cerrarse, poco importa.

El Sr. SANCHEZ RUANO: El Sr. Saavedra se ha contestado a sí mismo al decir que combatía el artículo, no por lo que dice, sino por los temores que le inspira. S. S. ha hecho indicaciones respecto al presupuesto que yo no he de discutir aquí, porque si S. S. encuentra bien que se haga la separación de la hacienda del Estado y la del Municipio, no tiene la comisión nada que decir.

El Sr. SAAVEDRA: El Sr. Morales Díaz ha manifestado que mis observaciones se refieren al presupuesto; y si bien yo reconozco la superior ilustración de S. S., me ha de permitir recordarle que he dicho algo del proyecto, no como impugnación sistemática, sino como un medio de manifestar mi recelo acerca de las consecuencias que esta ley pueda traer para el país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Sanchez Ruano ha leído aquí un telegrama que el Ministro de la Gobernación pasó a los Gobernadores a fin de cal-

marlos; ese telegrama es auténtico, sino que dice rotarón en vez de rotarón, y leído en vez de leído.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Me alegro de que el señor Ministro reconozca la autenticidad del despacho. Lo único que me extraña es que se pronostique que las Cortes votarán el 2.º de octubre.

En seguida se aprobó el art. 1.º. Se leyó el 2.º, que decía así:

1.º Rentas y productos procedentes de bienes, derechos o capitales que por cualquier concepto pertenecieran al Municipio ó a la provincia, ó a los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de aquellos dependan.

2.º Arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

3.º Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en razon de los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte que no alcancen los anteriores recursos.

4.º Impuestos sobre artículos de comer, beber y arden de procedencia nacional, cuando por circunstancias especiales de la localidad ó la recaudación ó distribución del repartimiento ofreciese dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos.

Abierta discusión sobre él, se leyó la siguiente enmienda del Sr. Lopez Botas:

«Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que en el párrafo cuarto del art. 2.º se añadan, después de las palabras *producción nacional*, estas otras: *ó extranjera*».

En su apoyo dijo el Sr. LOPEZ BOTAS: Señores, esta enmienda no significa que nosotros aprobemos ni apoyemos el restablecimiento de los consumos; lo que significa es que si se han de restablecer, sea del modo más justo y más equitativo y menos perjudicial para los pueblos.

Yo concebiría que siguiendo un sistema proteccionista se dijera lo contrario; pero decir esto, que protege la producción extranjera contra la nacional, no lo entiendo bien. Se ha dicho que había que crear dos clases de Aduanas para los consumos, y otra exterior para las mercancías extranjeras; pero esto tiene el inconveniente de que se gravaría a unos artículos en beneficio de otros.

Se dice también que se traería el comercio. Yo no creo que sucediera; y si sucedía en alguna medida, esto lo que haría sería proteger la industria nacional contra la extranjera.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no puedo aceptar esa indicación, que si se acepta para las Canarias, es porque allí no hay Aduanas, lo cual ha aumentado mucho su riqueza. Allí se concibe esto; pero aquí, donde hay Aduanas, si los artículos que pagan al entrar pudieran gravarse por consumos, habría que hacer lo que en 1843, que fué incorporar los derechos de consumos con los aranceles, porque si no había un Arancel distinto para cada pueblo de España.

Para evitar este mal ha habido necesidad de establecer esta diferencia entre unos y otros, que la comisión ha aceptado.

Yo pongo, pues, a los Sres. Diputados que, puesto que la reforma arancelaria abre nuevas vías a nuestro comercio, no le pongamos una traba que pueda detenerla en su marcha.

El Sr. LOPEZ BOTAS: Es, señores, exacto en parte que las islas Canarias deben algo de su prosperidad a los puertos francos; pero mi enmienda no se refiere a aquellas islas, sino a la Península, en la cual creo que es preciso aceptar lo que yo propongo para que no se recargue la industria nacional.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El vino de Arganda, que cuesta una peseta por arroba en el sitio de producción, pagaba a su entrada en Madrid 43 rs. y pico, es decir, 300 por 100, al paso que el vino extranjero no pagaba más que 6 por 100.

Esto es lo que se evita con esta ley; y lo que sucedió en 1849 es un ejemplo que hay que tener en cuenta para no volver a incurrir en el error que se incurrió entonces.

El Sr. LOPEZ BOTAS: Las razones y los hechos aducidos por el Sr. Ministro de Hacienda se refieren a lo pasado, a los abusos que se han cometido con motivo de la contribución de consumos; pero en lo sucesivo, limitado el recargo al 25 por 100, no puede haberlo. Y en cambio, si se grava la producción nacional y no la extranjera, resultará esta perjudicada en beneficio de aquella.

Por lo demás, el mal del contrabando no puede evitarse por el Sr. Ministro de Hacienda; pero hacer extensivo el impuesto a todos los artículos de comer, beber y arden, cualquiera que sea su procedencia, eso no dará lugar a la inmoralidad que S. S. ha indicado.

Puesta a votación la enmienda; y habiéndose pedido que fuera nominal, resultó desechada por 63 votos contra 24 en esta forma:

Señores que dijeron no: Carratalá.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Toppet.—Figuerola.—Echegaray.—Becerra (D. Manuel).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Leal Zamora (D. Luis).—Beldiich.—Ortiz.—Rodríguez Leal.—Soto.—Navarro y Rodrigo.—González de Paz.—Milans del Bosch.—Hernández Arbizu.—Balaguer.—Coronel y Ortiz.—Alcalá Zamora (D. José).—Villalobos.—Marqués de la Vega de Armiño.—Ulloa (D. Juan).—Garrido (D. Joaquín).—Delgado.—Ramos Calderón.—Lopez Dominguez.—Lasala.—Perez Zamora.—Morales Díaz.—Herrero.—Carrillo.—Carrascon.—González (D. Venancio).—Chacon.—Romero Robledo.—Montoro Peláez.—Fernandez de Córdoba.—Alvareda.—Montesino.—Muñoz.—Rojo Arias.—Navarro y Ochoteco.—Herreros de Tejada.—Alvarez Borbolla.—Santa Cruz.—Motini.—Rivero (D. Francisco).—Martínez Pérez.—Merelo.—Martos.—Gaset.—Ulloa (D. Augusto).—Pellon y Rodríguez.—Gil Viseda.—Martínez Ricart.—Palou y Coll.—Conde de Encinas.—Dama.—Rodríguez (D. Gaspar).—Fernandez Vallín.—Lopez Ayala.—Uzurriaga.—Escoriza.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Madoz.—Lopez Botas.—Curiel y Castro.—Jimeno.—

Montero de Espinosa.—Toscano.—Arquagua.—Toro y Moya.—Riber.—Torres Mena.—Ferratges.—Saavedra.—Malquer.—Eraso.—Rodríguez Seoane.—García (Don Diego).—Rodríguez Moya.—Villavicencio.—Sanz.—Sanamaria.—Gomis.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Muñoz de Sepulveda.—Santiago.

Total, 24.

Suspendida la discusión, se acordó a propuesta de la mesa, hecha por el Sr. Secretario Carratalá, que atendida la urgencia de la noche a esta discusión se suspendiera la sesión de la noche a esta discusión.

Se dio cuenta del nombramiento de Presidente y Secretario de una comisión.

Pasaron a la comisión de actas varios documentos presentados por el Sr. Sanchez Ruano sobre las elecciones de Cádiz.

A la comisión de presupuestos pasó igualmente una enmienda del Sr. Tutau al capítulo 17, artículo único de la sección sexta del de gastos, para que se proceda a la venta del Teatro Nacional.

Se dio cuenta de la sesión para continuar a la noche. El Sr. PR. SIDENTES: Se suspende la sesión para continuar a la noche. El Sr. PR. SIDENTES: Se suspende la sesión para continuar a la noche.

ERAN LAS SEIS Y MEDIA.

PARTE NO OFICIAL.

Noticias de Buenos-Aires, que alcanzan al 14 de Enero último, dicen, con referencia a los sucesos ocurridos en aquellos países, lo que a continuación se expresa:

El día 31 de Diciembre próximo pasado verificaron su entrada triunfal en la capital argentina las tropas del ejército y Guardia nacional que componían el contingente de la República Argentina en la guerra del Paraguay, y que han permanecido en campaña los cinco años que ha durado la lucha empeñada contra el Presidente Lopez por el Brasil y las Repúblicas Argentina y Oriental. Comisiones de la prensa y el público en general habían dispuesto y adornado de una manera brillante las calles que las tropas debían recorrer a su desembarco de los transportes que les han conducido de la Asunción; y el Presidente, acompañado de todos los Ministros, Cuerpo diplomático y demás altos funcionarios del país, presenció el desfile desde una tribuna levantada al efecto en la plaza de la Victoria; pero como quiera que la hora avanzada (eran las once de la noche) en que tuvo lugar este acto hiciera que la mayor parte de la población se hubiese retirado a sus casas cansada de haber estado esperando el día entero la entrada de las tropas, el Presidente de la República dispuso que el día 2 de este mes hicieran un paseo militar para recibir las ovaciones que el pueblo tenía preparadas para celebrar la vuelta a sus hogares de la Guardia nacional que durante cinco años consecutivos ha estado dando pruebas de abnegación y patriotismo al frente del enemigo. El desfile de los 2.000 y pico de hombres de que se componía esta división, resto de las huestes que salieron de campaña al comenzar la guerra, tuvo lugar el día indicado, recorriendo con el General D. Emilio Mitre a la cabeza las calles de antemano señaladas. Grande ha sido el entusiasmo que ha desplegado en este acto la población de Buenos-Aires, así nacional como extranjera, abrumando a los soldados bajo el peso de vistosas coronas y profusión de flores.

VENTA DE UNA GRAN POSESION.—A VOLUNTAD de su dueño y en pública por extrajudicial subasta se vende el estado de Murillo de las Limas, sito en término de la ciudad de Tudela (Navarra); habiéndose esta finca para mayor comodidad de los que se interesen en ella en subasta pública.

Se compone de tierras de regadío, huerta, extenso y poblado solo y grandes dehesas.

La subasta se verificará el domingo 20 del corriente, a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la ciudad de Tudela, y en esta capital en la Notaría de D. Pablo de la Lastra, calle de Carretas, núm. 33, cuarto segundo; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. X—242—1

TEATRO DE SANTANDER.—DEBIENDO TERMINAR el arriendo de este teatro el miércoles de Ceniza próximo, la Junta directiva del mismo ha dispuesto se anuncie al público a fin de que los que deseen interesarse en su arriendo para el próximo año cómico, que terminará en el día del 1.º de Marzo, puedan hacerlo presentando sus proposiciones antes del 1.º de Marzo a la expresada Junta, quien tendrá de manifiesto en su Secretaría las condiciones bajo las cuales se hace el arriendo.

Santander 4 de Febrero de 1870.—El Secretario, V. de Dolado. X—244—2

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 15 escudos (100 reales) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 14, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un aguarrado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (2 rs.); Serie de cuadros, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 300 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.).

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—Venta de créditos.—El último domingo de cada uno de los meses, incluso el del corriente, y a la una de la tarde, en las oficinas de dicha Comisión, calle de la Estrella, núm. 3, cuarto tercero de la derecha, se venderán en pública y extrajudicial subasta, a cambio de imposiciones del mismo Banco por todo su valor nominal y pajas a la alza, varios créditos divididos en lotes.

La lista de los deudores y documentos justificativos estarán de manifiesto en dichas oficinas 45 días antes de cada subasta, desde las dos a las cuatro de la tarde. En el mismo día 27 de este se venderán también seis cuadros pintados al óleo, parte en metálico y parte en

Temperatura máxima del día..... 43° 9
Temperatura mínima del día..... 11° 7
Temperatura máxima al sol..... 26,4
Evaporación en las 24 horas..... 4,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 8,9 idem.

BOLSA DE MADRID.
Cotización oficial del 15 de Febrero de 1870.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-50 y 43; 23-50, 60, 80, 24-50, 50, 25 y 25-35 pequeños; a plazo, 23-45 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-25, 30 y 20.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 23-40 d.

Obligaciones del empréstito municipal de Erlanger y compañía, publicado, 135 rs. por obligación.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicados, 29-50 d.

Idem id. de la segunda serie, publicado, 91-60, 75 y 60.

Bonos del Tesoro, de 2, 4, 6, 8 y 10 por 100 interés anual, idem, 62-90, 61-90 y 80; a plazo, 61-90 fin cor. vol.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 43-50 d.

Idem id. id., de 20.000 rs. id. 42-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 430-00.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 31-50.

CAMBIOS.
Londres a 90 días fecha, 48-75.

París a 90 días vista, 5-18.

PLAZAS DEL BEINO.
Alcalá..... par. »
Alcázar..... par. »
Almería..... par. »
Avila..... 115 d. »
Badajoz..... par. »
Barcelona..... par. »
Bilbao..... par. »
Burgos..... par. »
Caceres..... par. »
Cádiz..... par. »
Castellón..... par. »
Ciudad-Real..... par. »
Córdoba..... par. »
Cuenca..... par. »
Gerona..... par. »
Granada..... par. »
Guadalajara..... par. »
Huelva..... par. »
Jaén..... par. »
Leon..... par. »
Lérida..... par. »
Logroño..... par. »

Daño. Benef. par. Benef. Daño. Benef. par. Benef.

Lugo..... par. »
Malaga..... par. »
Murcia..... par. »
Orense..... par. »
Oviedo..... par. »
Palencia..... par. »
Pamplona..... par. »
Ponferrada..... par. »
Salamanca..... par. »
San Sebastián..... par. »
Santander..... par. »
Santiago..... par. »
Segovia..... par. »
Sevilla..... par. »
Soria..... par. »
Tarragona..... par. »
Teruel..... par. »
Tolosa..... par. »
Valencia..... par. »
Valadolid..... par. »
Vitoria..... par. »
Zamora..... par. »
Zaragoza..... par. »

BOLSA EXTRANJERA.
Londres 14 de Febrero.—Consolidados, 92 5/8 a 3/4.

Lisra 14 de Febrero.—3 por 100, a 73-25.—4 1/2 por 100, a 103-75.—Fines cupones: 3 por 100 interior, a 22 3/8.—Idem exterior, a 26 3/8.

SANTOS DEL DIA.
San Julián y 5.000 compañeros mártires; San Onésimo, Obispo, y San Elias, mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, TERMOMETRO y humedad, y las del viento, del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 4,0
Idem mínima del id..... 3,6
Diferencia..... 0,4

Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto..... 4,7
Idem máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra..... 22,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 34,0
Diferencia..... 11,7

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Febrero de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1862), Diferencia, Temperatura máxima a la sombra (1864), Idem mínima id. (1860), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1863), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1862), Evaporación media en los cinco años, Idem máxima (1860).

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Temperatura máxima a la sombra (1868)..... 4,7
Idem mínima id. (1865)..... 3,0
Diferencia..... 1,7

Temperatura máxima al sol (1869)..... 26,8
Lluvia media en los cinco años..... 0,32
Lluvia máxima (1867)..... 0,8

Evaporación media en los cinco años..... 4,48
Idem máxima (1868)..... 2,2

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Febrero de 1870.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica a nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).
Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1870.

Table with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA reducida a 0°, TENSION en milímetros, HUMEDAD relativa en centísimos, VIENTO en grados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo.

Evaporación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.